

Reglamento General Estudiantil

Capítulo I: Fundamento

Artículo 1:

El presente reglamento constituye la normativa general para los derechos y deberes de cada estudiante regular (pregrado, grado y posgrado) y de cada estudiante del Programa de Extensión Universitaria (PEU), en cuanto a: admisión y matrícula, reconocimiento de estudios, condición académica y graduación.

Capítulo II Definiciones y nomenclatura

Artículo 2:

La UNED, como signataria del Convenio de Coordinación de la Educación Superior, adopta como propias las siguientes definiciones relacionadas con temas estudiantiles, emitidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Oficina de Planificación de la Educación Superior-OPES:

- a. **Crédito:** Es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.
- b. **Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado y el título.
- c. **Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

Consejo Universitario

- d. **Grado:** Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.
- e. **Énfasis:** Es una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.
- f. La caracterización de los grados según su nivel será la siguiente, de acuerdo con la nomenclatura de CONARE:

Primer nivel: Pregrado: Diplomado y Profesorado

Segundo nivel: Grado: Bachillerato Universitario y Licenciatura

Tercer nivel: Posgrado: Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado Académico.

Primer nivel: Pregrado

El nivel de pregrado incluye el **diplomado** y el **profesorado**.

Diplomado

Es el grado académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (carrera corta) que se caracteriza por los siguientes elementos:

- Créditos: Mínimo 60, máximo 90.
- Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente, máximo 6 ciclos.
- Requisitos de ingreso: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.
- Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el plan de estudios.
- Culminación: Diplomado en el campo correspondiente.

Consejo Universitario

Profesorado

El profesorado es el grado académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (exclusivo para la formación de educadores) que se caracteriza por los siguientes elementos:

- Créditos: Mínimo 98, máximo 110.
- Duración: Mínimo 6 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.
- Requisitos de ingreso: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.
- Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas definidas en el plan de estudios respectivo.
- Culminación: Profesorado en el campo correspondiente.

Segundo nivel: Grado

El nivel de grado incluye el **bachillerato universitario** y la **licenciatura**.

Bachillerato Universitario

El bachillerato universitario es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

- Créditos: Mínimo 120, máximo 144.
- Duración: Mínimo 8 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.
- Requisitos de ingreso: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

En aquellos casos en los que se imparta previamente una carrera corta cuyo plan de estudios pueda ser reconocido parcial o totalmente, este reconocimiento será política fijada por cada Institución.

- Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el plan de estudios. Para obtener un bachillerato universitario no se requiere la presentación de una tesis o trabajo de

Consejo Universitario

graduación, salvo que el plan de estudios lo especifique.

- Culminación: Bachillerato Universitario en el campo correspondiente.

Licenciatura

La licenciatura es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

- **Créditos:** Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150, y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.
- **Duración:** Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de 2 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.
- **Requisitos de ingreso:** Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, este puede ser o no requisito de ingreso a la licenciatura, según lo defina en cada caso la Institución correspondiente.
- **Requisitos de graduación:** Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera.
- **Culminación:** Licenciatura en el campo correspondiente.

Consejo Universitario

Tercer nivel: Posgrado

El nivel de posgrado incluye la especialidad profesional, la maestría y el doctorado académico.

Especialidad Profesional

Es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor- alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor. Por lo general, el plan de estudios se estructura como un programa de trabajo académico que se vincula con las obligaciones profesionales y laborales del estudiante y que incluye investigación práctica y aplicada en el campo correspondiente. Por lo anterior, las instituciones vinculadas al área de estudios, tienen una participación muy importante en la formación de los especialistas, dada la necesidad fundamental de la práctica en el campo profesional.

La especialidad se caracteriza por los siguientes elementos:

- Créditos: Por la naturaleza práctica de esta modalidad y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, no se establece un requisito mínimo en cuanto a número de créditos. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje.
- Duración: La duración depende del tipo de práctica profesional necesaria para lograr los objetivos que se proponen. Se establece como mínimo dos ciclos de
- 15 semanas o su equivalente, y un mínimo de 1620 horas de práctica profesional supervisada.
- Requisitos de ingreso: La licenciatura en la disciplina correspondiente.
- Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de un examen práctico o de una prueba práctica de graduación.
- Culminación: Especialidad Profesional en el área correspondiente.

Consejo Universitario

Maestría

La maestría es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

- Créditos: Mínimo 60, máximo 72.
- Duración: Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.
- Modalidad: Puede tener dos modalidades: la maestría académica y la maestría profesional.

La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal.

Esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado, que deberá defenderse ante un tribunal. La elaboración de la tesis debe ser parte de las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para presentación de informes de avance.

La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizado por estudiante con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etcétera. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

Ambas modalidades requieren el manejo instrumental de una segunda lengua.

- Requisitos de ingreso: Mínimo bachillerato universitario. El bachillerato no

Consejo Universitario

necesariamente debe ser en la misma disciplina en que se desea obtener la maestría, pues también puede ser en una disciplina afín al objeto de estudio, según lo que se estipule en el programa.

En ambas modalidades de maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de nivelación que individualmente se requieran, y en forma independiente del plan de estudios respectivo.

Cuando el estudiante ingrese con un grado de licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución, y considerando su currículum, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado.

- Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios.
- Culminación: Maestría en la disciplina correspondiente, indicándose la modalidad Académica o Profesional según corresponda.

Doctorado Académico

El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.

Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua.

El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:

- Créditos: Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen

Consejo Universitario

- los asignados al trabajo de tesis.
- Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.
 - Requisitos de ingreso: Maestría. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.
 - Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y presentación de una tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de avances de investigación.
 - Culminación: Doctorado en el campo de estudio correspondiente.
- g. **Reconocimiento de un grado o de un título emitido en el exterior** Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembro de CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia de la existencia del documento que lo acredita.
- h. **Equiparación de grado o título emitido en el exterior:** Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembro de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Capítulo III

Abreviaturas y acrónimos

Artículo 3:

Se establecen, en orden alfabético, las siguientes abreviaturas y acrónimos:

CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CEU	Centro Universitario
CONARE	Consejo Nacional de Rectores
CONVIACA	Consejo de Vicerrectoría Académica
CU	Consejo Universitario
DAES	Dirección de Asuntos Estudiantiles
DICU	Dirección de Centros Universitarios
FEUNED	Federación de Estudiantes de la UNED
NEE	Necesidad Educativa Específica
OPES	Oficina de Planificación de la Educación Superior
OR	Oficina de Registro
PACE	Programa Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.
PEA	Programa de Educación Abierta.
PH	Programa de Humanidades.
PEE	Población Estudiantil Específica
PEU	Programa de Extensión Universitaria
RA	Retiro Autorizado
RI	Retiro Injustificado
SEP	Sistema de Estudios de Posgrado
SISGRA	Sistema de Graduaciones
TFG	Trabajos Finales de Graduación
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UNED	Universidad Estatal a Distancia

Capítulo IV

Otras definiciones

Artículo 4:

Se establecen las siguientes definiciones adicionales:

- a) **Admisión:** Trámite en el que una persona solicita el ingreso para realizar estudios formales conducentes a grados académicos y títulos en la UNED. Debe cumplir todos los requisitos estipulados en este Reglamento y la normativa institucional, no obstante, adquiere los deberes y derechos de un estudiante activo hasta completar el proceso de matrícula.
- b) **Actividades complementarias de investigación o extensión:** iniciativas, actividades o proyectos de investigación o extensión que se desarrollan para que cada estudiante desarrolle actividades específicas en el campo de investigación con fuerte vinculación comunal a través del CEU.
- c) **Apelación:** solicitud de revisión escrita que hace cada estudiante cuando no está de acuerdo con el resultado obtenido de la calificación de un instrumento de evaluación en formato físico o digital o con la nota final de un curso o asignatura.
- d) **Asignatura:** oferta académica relacionada con un plan de estudios, estructurado y fundamentado en un diseño curricular conducente a un grado académico y título universitario.
- e) **Cambio de carrera:** Trámite mediante el cual cada estudiante solicita empadronamiento para ingresar a otra carrera de la UNED.
- f) **Carrera:** Conjunto de estudios planificados, conducentes a la obtención de un diploma o certificado, utilizado indistintamente para todo plan de formación que especifica sus propósitos, contenidos, secuencia temporal, actividades de enseñanza y aprendizaje y evaluación de resultados, cuya comprobación da derecho a la certificación de los conocimientos y competencias adquiridos, respaldada legalmente. Por lo tanto, es un proceso académico que realiza cada estudiante que conduce a la obtención de un título universitario ya sea en pregrado (Diplomado y Profesorado), de grado académico

Consejo Universitario

- (Bachillerato Universitario y Licenciatura) o de posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado).
- g) **Certificación:** Documento oficial emitido por la OR de la Universidad con el sello y firma de la autoridad competente, en el cual se da fe de la condición académica registrada en el historial de cada estudiante.
 - h) **Centro de Práctica:** organizaciones o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que la unidad académica respectiva apruebe como sitio para el desarrollo de la modalidad de TFG de práctica profesional donde cada estudiante aplica de forma innovadora el conocimiento teórico y metodológico de su disciplina.
 - i) **Circunstancias o eventos especiales fuera de control para la asistencia a la aplicación de pruebas evaluativas:** circunstancias o eventos fuera de control de la administración de la UNED o de los propios estudiantes. Estas situaciones son deceso del padre, la madre, cónyuge o hijos, incapacidades médicas emitidas por la CCSS o bien cualquiera otra que impida a cada estudiante en forma efectiva el desplazamiento o asistencia al lugar de aplicación de la prueba, como, por ejemplo: inundaciones locales o regionales, deslizamientos de terreno, sismos y sus posibles consecuencias y bloqueo de carreteras. Ausencias por representación institucional de parte de estudiantes designados en actividades de organización académicas, deportivas y culturales.
 - j) **Competencias:** Conjunto de conocimientos, experiencias, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se encuentran articuladas. Están orientadas hacia el desarrollo eficaz y eficiente de la persona para la resolución de problemas y la toma de decisiones.
 - k) Se desarrollan de forma gradual mediante diversos procesos de socialización y aprendizajes dinámicos y continuos en un contexto determinado.
 - l) **Convalidación:** acto académico dictaminado por la persona encargada de la carrera mediante el cual se acepta una o varias asignaturas aprobadas en la UNED de un plan de estudios a otro plan de estudios de la Universidad. La convalidación procederá

Consejo Universitario

cuando se evidencie que al menos el 70% de los contenidos de aprendizaje coinciden entre las asignaturas, que tengan el mismo número de créditos y estén en el mismo grado académico.

- m) **Criterio de desempeño:** Corresponde al aspecto, desempeño o conducta clave, producción o conocimiento esperado que se define dentro un proceso de aprendizaje y de evaluación para determinar un logro ya sea dentro de una escala de calificación o matriz de valoración. El criterio se describe a partir de indicadores.
- n) **Curso:** oferta académica que no conduce a la obtención de un grado académico y título universitario, el cual es ofrecido en PEA o PEU.
- o) **Evaluación auténtica:** plantea indicadores que proporcionan información sobre la significatividad de lo aprendido (grado de amplitud y nivel de complejidad).
- p) **Deserción:** Abandono de los estudios en la carrera en el que está empadronado cada estudiante, por cuatro o más períodos académicos consecutivos.
- q) **Empadronamiento:** Acto obligatorio, que cada estudiante debe realizar una vez que ha sido admitido y antes de efectuar la matrícula, mediante el cual se inscribe en una de las carreras o los programas de la oferta académica, previa comprobación de los requisitos de ingreso establecidos para cada uno de ellos.
- r) **Empadronamiento en segunda carrera:** Acto obligatorio mediante el cual cada estudiante solicita empadronamiento en una segunda carrera en la Institución. Debe contar con el visto bueno de las personas encargadas de las carreras respectivas a quienes debe mostrar que cuenta con las condiciones académicas para hacerlo.
- s) **Estudiante activo o regular:** condición que adquiere cada estudiante cuando se encuentra empadronado y matricula asignaturas de su plan de estudios, en forma consecutiva en los períodos académicos establecidos.
- t) **Estudiante expulsado:** estudiante que ha cometido una falta grave y ha sido sancionado mediante procedimiento disciplinario a la interrupción definitiva de sus estudios en la carrera en que se encuentre empadronado.
- u) **Estudiante inactivo:** Condición que cada estudiante adquiere cuando tiene de uno a

Consejo Universitario

tres períodos académicos consecutivos que no matricula ninguna asignatura. Entendiéndose como condición del estudiante, aquel que:

- **Interrumpe sus estudios:** condición que adquiere cuando tiene cuatro períodos académicos consecutivos que no matricula ninguna asignatura.
 - **Deserta:** condición que cada estudiante adquiere cuando tiene cinco períodos académicos consecutivos o más que no matricula ninguna asignatura.
- v) **Estudiantes que hacen pasantías:** Estudiantes regulares que en forma temporal realizan actividades académicas en una institución de educación superior universitaria, organización o comunidades en el territorio nacional o fuera de este debidamente aprobadas por la persona encargada o coordinadora de la carrera y avaladas por las instancias respectivas. Las actividades académicas que realizan como pasantes podrán ser prácticas, asignaturas, períodos cortos de investigación o desarrollo de su Trabajo Final de Graduación (TFG).
- w) **Estudiantes regulares en el extranjero:** Son aquellos estudiantes de la UNED que conducen sus estudios superiores fuera del territorio nacional, se encuentran empadronados, activos y matriculan asignaturas en un plan de estudios. A nivel de grado deben estar inscritos en el Programa de Estudiantes en el Exterior de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- x) **Faltas:** se considera falta, cualquier conducta cometida por estudiantes que contravenga lo estipulado en la normativa institucional y lo cual es objeto de sanción disciplinaria.
- y) **Fraude Académico:** Se entiende por fraude académico cualquier comportamiento o práctica ilícita empleada para obtener una nota o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos de la universidad, y que atenta contra la integridad intelectual y moral del estudiante, por lo que se constituye en una falta disciplinaria sancionable.
- z) **Graduado:** Es la condición que adquiere cada estudiante cuando cumple con todos los requisitos académicos y administrativos de un plan de estudios conducente a un

Consejo Universitario

pregrado o grado académico y ha obtenido el título correspondiente.

- aa) **Indicadores de logro:** se refiere a los diferentes niveles de complejidad de logro según la escala de calificación establecida en relación con el aprendizaje que debe ser alcanzado por cada estudiante. Se derivan de los criterios establecidos.
- bb) **Instrumento de evaluación para estudiantes con NEE:** Instrumento de evaluación aplicado a estudiantes que presentan NEE previamente inscritos en el Programa de Atención a Estudiantes con NEE, de la DAES.
- cc) **Instrumento de evaluación:** recurso de apoyo en la labor educativa que permite dar seguimiento, control y regulación de los conocimientos, habilidades y destrezas que desarrolla cada estudiante durante la aplicación de una estrategia o técnica de evaluación. Este incluye listas de cotejo, escalas de calificación y matrices de valoración, entre otros instrumentos que son elaborados por los docentes para el proceso evaluativo de una asignatura o curso, donde se aplican estrategias de evaluación auténtica.
- dd) **Matrícula:** Acto académico mediante el cual la persona admitida se registra como estudiante en una o más asignaturas o cursos de la carrera o programa de estudios en que fue empadronada. La matrícula confiere todos los deberes y derechos estudiantiles a la persona en condición de estudiante regular.
- ee) **Modalidad de TFG:** Opciones académicas de graduación definidas en este reglamento, especificadas por cada carrera para que cada estudiante seleccione y realice las actividades académicas necesarias para el desarrollo de su TFG.
- ff) **Nivel académico:** organización de los grados académicos según la nomenclatura de CONARE.
- gg) **Nivelación:** Es el resultado del acto académico dictaminado por la persona encargada de la carrera o programa de estudios el cual se valora el expediente académico del estudiante desarrollado en otra institución de educación universitaria superior o en la UNED que solicita el empadronamiento a una carrera. Este acto podría derivar que matricule una o varias asignaturas para nivelar el plan de estudios que va a cursar en

Consejo Universitario

la UNED, todo a criterio de la persona encargada de la carrera. Toda carrera deberá especificar el número de créditos máximos que se requiere en procesos de nivelación.

- hh) **Orientaciones Académicas:** documento oficial que contiene las regulaciones y características académicas de un curso o una asignatura. Debe contener los objetivos de aprendizaje o competencias, los contenidos por desarrollar, las actividades evaluativas y un cronograma, entre otros aspectos.
- ii) **Período académico:** tiempo establecido institucionalmente para el desarrollo académico de la oferta de cursos y asignaturas; estos podrán ser semestrales, cuatrimestrales o alguna otra periodicidad que la Universidad defina para estos efectos.
- jj) **Plagio:** Se entenderá por plagio todo acto de copiar o parafrasear el trabajo o las ideas de otras personas en un trabajo académico sin un reconocimiento explícito de su autoría, respecto a cualquier material, hecho público o inédito, manuscrito, impreso o en forma electrónica.
- kk) **Plan de estudios:** Documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de asignaturas con sus respectivas características (código, nombre, definición, naturaleza de la asignatura, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario. La Universidad deberá garantizar la oferta académica pertinente y oportuna de las asignaturas.
- ll) **Programa:** unidad de gestión académica y administrativa para la planificación y el desarrollo de actividades de investigación, extensión, asesoría y apoyo de la docencia en la UNED.
- mm) **Prueba de candidatura:** prueba que se realiza en la maestría académica y doctorado donde cada estudiante presenta ante el tribunal examinador para su evaluación la

Consejo Universitario

base del trabajo de tesis, donde se incluye aspectos relacionados con los temas desarrollados en las asignaturas del plan de estudios, los objetivos del plan de estudios y los términos del perfil profesional.

- nn) **Reconocimiento de una asignatura:** acto académico mediante el cual la unidad académica dictamina que acepta una o varias asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior universitaria nacional o extranjera y que la persona Encargada de Carrera registra como reconocidas y equivalentes según su valor académico en créditos para un plan de estudios que cada estudiante pretende completar en la UNED. El reconocimiento de una asignatura externa a la Institución procederá sólo cuando se evidencia que el 80% de los contenidos de aprendizaje corresponden a una asignatura del plan de estudios, tiene igual o más número de créditos de la asignatura de la UNED y pertenece al mismo nivel de grado académico. Se excluyen de este proceso académico las solicitudes de convalidación planes de estudio de posgrado a grado.
- ññ) **Registro:** Acto administrativo destinado a incluir en el expediente de cada estudiante su historial académico (docencia, investigación y extensión), durante su vida estudiantil.
- oo) **Reingreso:** Trámite de empadronamiento para estudiantes desertores. Si el estudiantado reingresa a la misma carrera en el que se encontraba empadronado cuando abandonó los estudios, la matrícula de reingreso deberá ser valorada y autorizada por la persona encargada de la carrera.
- pp) **Residencia mínima:** Es el número mínimo de créditos, asignaturas y de períodos académicos, de un plan de estudios específico, que cada estudiante debe cursar y aprobar en la UNED para ser acreedor a una salida lateral inferior o un título universitario.
- qq) **Retiro autorizado de asignaturas o cursos:** Acto mediante el cual cada estudiante retira una o más de las asignaturas o cursos matriculados.
- rr) **Salida lateral:** Condición académica que se otorga al estudiante de una carrera sin

Consejo Universitario

que corresponda a un grado académico, debidamente establecido en el plan de estudios, según la normativa de la UNED y reconocido según el Estatuto del Servicio Civil. Esta condición será certificada por la Universidad en carreras cortas, al completar un número de créditos establecido en niveles académicos previos al Bachillerato Universitario.

- ss) **Título afín a un plan de estudios:** documento que certifica el grado académico y el título obtenido por cada estudiante en un área disciplinaria de formación y capacitación relacionada con una o varias áreas del conocimiento del plan de estudios de una carrera de la UNED.

Capítulo V

Clasificación de los programas, los estudiantes y las condiciones estudiantiles

Artículo 5:

La Universidad ofrece opciones académicas, agrupadas en las siguientes ofertas académicas:

- a. Carreras (CA): planes de estudios que conducen a títulos universitarios de pregrado (Diplomado y Profesorado), de grado académico (Bachillerato Universitario y Licenciatura) y de posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado).
- b. Programa de Humanidades (PH): El PH está conformado por seis áreas: Autorregulación y Aprendizaje, Lengua y Literatura, Filosofía y Pensamiento Científico, Historia, Estudios Culturales e Investigación Social y Ambiente.
 - b.1 Para graduarse a nivel de Diplomado, cada estudiante debe aprobar una asignatura de cada una de las siguientes áreas: Autorregulación y Aprendizaje, Lengua y Literatura, Filosofía y Pensamiento Científico e Historia. A estos 12 créditos se le denomina Ciclo de Humanidades I.
 - b.2 Para los grados académicos de Bachillerato Universitario y Licenciatura cada estudiante debe aprobar, de forma adicional, una asignatura de cada una de las

Consejo Universitario

siguientes áreas: Estudios Culturales e Investigación Social y Ambiente. A estos 6 créditos se le denomina Ciclo de Humanidades II.

- b.3 Cada estudiante de primer ingreso que solo pretenda aprobar las asignaturas del Programa de Humanidades en la UNED, deberá empadronarse en este programa (PH).
- c. Programa de Educación Abierta (PEA): Este programa se ofrece a cada estudiante que matricula asignaturas de pregrado o grado, sin la finalidad de obtener un título de la UNED. El número de créditos máximo que puede aprobar cada estudiante en este programa es de 24 créditos. Si el estudiantado desea matricular más asignaturas, debe empadronarse en alguno de las carreras respectivas. La certificación de los créditos de las asignaturas cursadas, bajo esta modalidad, está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada estudiante regular.
- d. Programa de Extensión Universitaria (PEU): Son aquellos programas o cursos que ofrece la Dirección de Extensión Universitaria o las escuelas conducentes a certificados de participación o de aprovechamiento.
- e. Plataforma de vinculación estudiantil para la investigación y la extensión universitaria: Plataforma con dinámicas institucionales formales e informales que facilitan y promueven la participación de cada estudiante universitario en la generación, producción y aplicación de conocimiento a partir de sus realidades locales y regionales.
- f. Iniciativas y actividades de investigación y extensión: Procesos conjuntos entre unidades académicas y cada estudiante para la generación, producción y aplicación del conocimiento.

-Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2848-2021, Art. III, inciso 10) de 25 de marzo del 2021.

Artículo 6:

Existe en la Universidad las siguientes categorías estudiantiles:

- a. **Estudiante regular:** Cada estudiante que ha cumplido con todos los requisitos y

Consejo Universitario

- procesos de admisión, empadronamiento y matrícula en alguna carrera o programa de la UNED definidos para esos efectos en este Reglamento.
- b. **Estudiante transitorio:** Cada estudiante empadronado únicamente en el PEA o en el PH.
 - c. **Estudiante de Extensión Universitaria:** Cada estudiante matriculado en los programas que ofrece el PEN.
 - d. **Estudiante huésped:** Cada estudiante admitido y empadronado de forma temporal en alguna carrera de la UNED, en virtud de un convenio con instituciones nacionales o internacionales. Las actividades académicas que realizan como huéspedes, definidas en un período específico de tiempo, podrán ser en general prácticas, asignaturas, períodos cortos de investigación, desarrollo de su TFG o cualquiera otra, debidamente aprobada por la unidad académica como parte de la pasantía en la UNED.
 - e. **Estudiante regular en el extranjero:** Cada estudiante que cursan sus estudios fuera del territorio nacional; se encuentran empadronados, activos y matriculan asignaturas en un plan de estudios.
 - f. **Estudiante regular que hace pasantías en el extranjero:** Cada estudiante regular que en forma temporal realiza actividades académicas en una institución de educación superior, organización o comunidades fuera del territorio nacional debidamente aprobadas por la persona encargada o coordinadora de la carrera y avaladas por las instancias respectivas. Las actividades académicas que realizan como pasantes podrán ser en general prácticas, asignaturas, períodos cortos de investigación o desarrollo de su TFG.
 - g. **Estudiante regular vinculado a actividades de investigación o extensión:** Cada estudiante involucrado en las diversas dinámicas institucionales de investigación y extensión formales e informales de generación, producción y aplicación de conocimiento a partir de sus realidades locales y regionales.

Consejo Universitario

Adicionalmente a las categorías generales descritas en el artículo anterior, se definen las siguientes condiciones para cada estudiante:

- a. **Estudiante admitido:** Condición que se adquiere cuando se cumple los requisitos de ingreso exigidos para matricularse en la universidad en un programa o carrera. La admisión no confiere los derechos reglamentarios propios de cada estudiante activo.
- b. **Estudiante activo:** Condición de estudiante que se adquiere mediante la matrícula en alguno de los programas o carrera definidos, una vez cumplidos los requisitos establecidos. La matrícula confiere a cada estudiante todos los derechos estudiantiles.
- c. **Estudiante inactivo:** Condición de estudiante que se adquiere cuando tiene uno y hasta tres períodos académicos consecutivos que no matrícula ninguna asignatura.

-Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2848-2021, Art. III, inciso 10) de 25 de marzo del 2021.

Artículo 7:

Adicionalmente a las categorías generales descritas en el artículo anterior, se definen las siguientes condiciones para cada estudiante:

- a) **Estudiante admitido:** Condición que se adquiere cuando se cumple los requisitos de ingreso exigidos para matricularse en la universidad en un programa o carrera. La admisión no confiere los derechos reglamentarios propios de cada estudiante activo.
- b) **Estudiante activo:** Condición de estudiante que se adquiere mediante la matrícula en alguno de los programas o carrera definidos, una vez cumplidos los requisitos establecidos. La matrícula confiere a cada estudiante todos los derechos estudiantiles.
- c) **Estudiante inactivo:** Condición de estudiante que se adquiere cuando tiene uno y hasta tres períodos consecutivos que no matrícula ninguna asignatura.

Capítulo VI

Admisión, empadronamiento y matrícula

Modificación del capítulo según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3035-2024, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 08 de agosto del 2024

Artículo 8:

La admisión, el empadronamiento y la matrícula comprenden los procesos que realiza cada persona estudiante conducente al ingreso en alguna de las carreras o programas que ofrece la UNED.

Artículo 9:

Toda persona estudiante debe realizar el proceso de admisión y de empadronamiento en alguna de las carreras o programas que ofrece la Universidad, antes del período de matrícula.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2848-2021, Art. III, inciso 10) de 25 de marzo del 2021.

Artículo 10:

El trámite de admisión a la UNED podrá ser realizado en cualquier momento del año, a excepción del período de receso institucional, por medio de la página web. Al finalizar el proceso de admisión, el sistema generará un comprobante, el cual le indicará si la persona quedó admitida, o bien que debe entregar requisitos en la sede universitaria. Una vez que la persona estudiante presente los requisitos en la sede universitaria, ésta le entregará el comprobante de admisión. Los requisitos para admisión son los siguientes:

- a. El título de Bachiller en la Educación Media para obtener un pregrado o grado académico universitario.
- b. El título universitario de grado o posgrado para obtener un posgrado, en concordancia con lo que estipula el plan de estudios y los requisitos de admisión determinados por el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados. En el caso de las personas estudiantes que hacen solicitud de ingreso a un posgrado

Consejo Universitario

de la UNED, con diploma de Bachillerato Universitario o su equivalente, emitido por una institución de educación superior universitaria del extranjero, la persona estudiante nacional deberá demostrar y documentar, que el título extranjero está debidamente reconocido y equiparado por la unidad correspondiente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), previo al ingreso.

En el caso de las personas estudiantes extranjeras, deberán cumplir con la legislación internacional de titulación y acreditación, demostrando que cumple con los requisitos de ingreso que indica cada posgrado.

Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, artículo IV-A, inciso 4), celebrada el 11 de agosto del 2022

Artículo 11:

El empadronamiento se realiza mediante una solicitud expresa de la persona admitida en la UNED, al seleccionar una de las carreras o programas que ofrece la Universidad para tal efecto.

El empadronamiento se realizará en una de las siguientes cuatro formas:

1. Empadronamiento directo: cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y selecciona una carrera que no tiene requisitos previos de ingreso, más que los establecidos para el trámite de admisión a la institución.
2. Empadronamiento con requisitos: cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y selecciona una carrera que tiene requisitos previos de ingreso por lo cual la persona encargada de carrera debe comprobar su cumplimiento para la respectiva aprobación.
3. Empadronamiento con un diploma (ingreso a carrera): cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y selecciona una carrera en un grado académico superior al primer nivel ofrecido. En este caso las personas estudiantes deben tener un diploma afín a la carrera elegida y cumplir los requisitos

Consejo Universitario

establecidos por la Oficina de Registro en un procedimiento específico que debe estar publicado en la web de la universidad. Este proceso será resuelto por la persona encargada de carrera o programa correspondiente.

Cuando se apruebe este empadronamiento con un diploma, la persona estudiante no podrá solicitar reconocimiento de asignaturas del plan de estudios que respalda el diploma con el cual realizó dicho empadronamiento. Se exceptúan de esta disposición el reconocimiento de asignaturas del Programa de Humanidades.

4. Empadronamiento por convenio o carta de entendimiento: cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y solicita el empadronamiento según lo estipulado en algún convenio o carta de entendimiento firmado entre la UNED y otra entidad. Para este empadronamiento se deberán cumplir los requisitos establecidos por la Oficina de Registro en un procedimiento específico que debe estar publicado en la web de la universidad.

Artículo 12:

La matrícula confiere todos los derechos y deberes estudiantiles a la persona matriculada.

Artículo 13:

La persona estudiante podrá matricular asignaturas únicamente en la carrera en la cual se encuentra empadronada, siguiendo el orden del plan de estudios.

Cuando las carreras ofrecen pregrado (diplomado o profesorado), este forma parte del grado de bachillerato, por lo tanto, se podrán matricular asignaturas entre los niveles de pregrado y grado de la misma carrera; excepto aquellas asignaturas o carreras que tengan requisitos o correquisitos previos, en estos casos se debe cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios. Se excluye del derecho a matricular

Consejo Universitario

asignaturas entre niveles, al grado de licenciatura en virtud de que el requisito de ingreso es el grado de bachillerato universitario.

En las carreras que se cuente con un requisito entre grados, la persona encargada de la carrera podrá autorizar, por vía de excepción, previa solicitud por escrito durante el plazo establecido, la matrícula de asignaturas de un nivel académico superior cuando a cada estudiante le falten un máximo de dos asignaturas para concluir el pregrado o grado respectivo.

Cuando se compruebe una irregularidad en la matrícula que sea imputable a la persona estudiante, la universidad podrá suspender o anular la matrícula dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al término del período de matrícula, pasado este tiempo la persona estudiante adquiere el derecho de continuar con la asignatura.

Capítulo VII Derechos y Deberes

Artículo 14:

Dada la naturaleza del presente capítulo, su conocimiento y observancia son obligatorios para toda la población estudiantil de la UNED, de manera que su desconocimiento no podrá ser invocado como excusa para omitir los deberes respectivos o evitar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, la UNED se compromete a ponerlo a disposición de sus estudiantes por diferentes medios.

Artículo 15:

Tienen la condición de estudiantes de la UNED aquellas personas nacionales y extranjeras que, cumpliendo sin excepción alguna los requisitos de admisión y empadronamiento establecidos, se matriculen en la UNED, dentro o fuera del país, con el propósito de obtener un pregrado, grado o posgrado universitario en las carreras que ésta ofrece.

Consejo Universitario

También, serán estudiantes de la UNED los matriculados en PEA, PEU o que tengan la condición de estudiante huésped.

Artículo 16:

Se perderá la condición de estudiante activo cuando:

- a. No se efectúen los trámites de matrícula correspondiente al período académico en curso.
- b. Se compruebe la falsedad en los documentos, formularios de admisión y matrícula y cualquier otra información suministrada por el estudiante a la Universidad.
- c. Haya tramitado el retiro de todos los cursos o asignaturas matriculadas, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- d. De conformidad con los procedimientos establecidos por la institución, se haya dictado una separación de ésta.
- e. En casos excepcionales y justificados en que se deba anular la matrícula.

Artículo 17:

La OR es la responsable de custodiar el expediente físico de cada estudiante. Este expediente tendrá carácter confidencial.

Dicho expediente contendrá los atestados que le confieren el derecho de admisión, la resolución de reconocimiento de estudios, los dictámenes de condición académica y otros documentos que, a juicio de la OR, tengan relación con la historia académica de cada estudiante.

Artículo 18:

El estudio es un derecho y un deber de todo estudiante de la UNED, sin perjuicio de los restantes derechos y deberes que dispone el presente reglamento para quienes gocen de la condición de estudiantes.

Consejo Universitario

Artículo 19:

Son deberes de cada estudiante:

- a. Respetar el criterio filosófico, religioso, político, artístico que tengan las demás personas de la comunidad universitaria.
- b. Observar y mantener la disciplina académica, cumplir con los compromisos de estudio, investigación y los procesos administrativos que les corresponda como universitarios.
- c. Participar como parte de la comunidad universitaria en la consecución de los fines de la Institución, así como en los procesos de generación, producción y aplicación del conocimiento a partir de sus realidades locales y regionales.
- d. Ajustar su conducta a las normas del decoro y del respeto debido para con la Universidad y quienes la integren.
- e. Respetar el patrimonio universitario y ajeno, cuidando como propios todas las instalaciones, locales, bienes muebles, material didáctico (tangibles e intangibles), útiles, laboratorios y equipamiento en general, observando con especial cuidado las normas establecidas para el uso de los laboratorios y de la Biblioteca.
- f. Acatar los principios, normas y obligaciones contenidas en el Estatuto Orgánico, este reglamento y cualesquiera otros documentos oficiales que atañen a la administración de estudiantes.
- g. Dar información completa, clara y veraz sobre su persona y domicilio; mantenerla actualizada con periodicidad anual.
- h. Cumplir con las disposiciones que sobre materia estudiantil dicten los organismos correspondientes.
- i. Revisar periódicamente que su historial académico esté actualizado.
- j. Conocer en todos sus alcances las disposiciones que dicte la Universidad para el adecuado manejo de los procesos académicos y administrativos.

Consejo Universitario

Artículo 20:

Son derechos de cada estudiante universitario:

- a. Expresar con libertad sus convicciones filosóficas, religiosas, políticas, académicas y artísticas, dentro de un marco de respeto mutuo.
- b. Hacerse representar ante los órganos universitarios, según lo establezca el Estatuto Orgánico y otros documentos oficiales.
- c. Recibir en cada uno de los cursos o asignaturas matriculadas los materiales y recursos didácticos que promuevan el aprendizaje y que se establezcan al programar cada uno de los cursos o asignaturas.
- d. Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que exige la Universidad, en la que participe activa y críticamente
- e. Contar con recursos institucionales que faciliten y promuevan su participación en la generación, producción y aplicación de conocimiento a partir de sus realidades locales y regionales.
- f. Recibir, al inicio de cada período académico, la información necesaria sobre los criterios de evaluación los aprendizajes de cada curso o asignatura, así como el documento de Orientación Académica que, de acuerdo con el modelo de la educación a distancia, pueda favorecer el logro de los aprendizajes.
- g. Contar con que su historial académico se encuentre al día.
- h. Recibir una valoración de su rendimiento académico y ejercer los medios de impugnación correspondientes de conformidad con lo que establece el presente Reglamento, cuando considere que ésta es injustificada o arbitraria.
- i. Presentar los recursos de defensa o reclamo, fundamentados en elementos probatorios pertinentes, ante las instancias que correspondan, cuando considere que sus derechos han sido lesionados en lo académico, administrativo o personal.
- j. Organizarse en función de sus propios intereses, iniciativas y aspiraciones y según las pautas que los reglamentos establezcan.
- k. Recibir una formación integral, enmarcada en un conjunto de acciones profesionales

Consejo Universitario

- y técnicas, que contribuyan con su bienestar personal y académico, a través de programas y servicios que desarrolle la DAES.
- l. Optar por los beneficios que le brinda la Institución en el campo socioeconómico y otros.
 - m. Participar en el quehacer político universitario, en forma personal o por medio de la representación estudiantil oficial, asumiendo la responsabilidad que involucra dicha participación.
 - n. Participar en actividades culturales (artísticas, ambientales y deportivas) que se promuevan en la UNED o que surjan de su propia iniciativa, conforme con las disposiciones institucionales.

Artículo 21:

La UNED ofrecerá, con base en criterios académicos y de otra índole pertinentes:

- a. Un programa de becas, el cual se regulará por el Reglamento respectivo, que posibilite la incorporación, permanencia y éxito de cada estudiante en la Universidad.
- b. Información clara y oportuna por los medios de comunicación masiva, sistema de información institucional y en los Centros Universitarios, con la finalidad de que el estudiantado en general conozca aquellos cambios en la normativa que lo afecten.
- c. Un programa de orientación e inducción al sistema de educación a distancia para cada estudiante de primer ingreso, con la finalidad de apoyar su incorporación al sistema educativo de la Universidad.
- d. Servicio de biblioteca y acceso a equipos de computación y conexión a redes en cada CEU.
- e. Servicios académicos, administrativos o de vida estudiantil, en atención al estudiantado que posean NEE específicas, para cumplir con las normativas y regulaciones nacionales e internacionales en este tema.
- f. Oportunidades educativas viables a la población estudiantil indistintamente de sus

Consejo Universitario

condiciones físicas, étnicas, de privación de libertad y costarricenses que residan en el exterior, que cumpla con los requisitos académicos de cada asignatura.

- g. Actividades deportivas, culturales, artísticas, de acción comunal, promoción de la salud y todas aquellas actividades de desarrollo humano que conlleven a una formación integral de cada estudiante.

Artículo 22:

La Universidad, en atención a las normativas y regulaciones nacionales y las convenciones internacionales respectivas, ofrecerá opciones de apoyo y adecuación curricular a cada estudiante que presenten NEE.

Cada estudiante debe solicitar por escrito la valoración técnica ante la DAE en el período establecido e informará a la persona encargada de la carrera de su condición.

Las personas encargadas de carrera correspondientes tramitan las valoraciones técnicas recibidas por el DAES. Además, verifican que la oferta académica de la carrera mantenga el aspecto de accesibilidad en las diversas asignaturas del plan de estudios.

Las personas encargadas de cátedra correspondientes ejecutarán las adecuaciones curriculares según las valoraciones realizadas por la instancia pertinente.

Artículo 23:

Al matricularse cada estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en la carrera.

Capítulo VIII
Asuntos disciplinarios

Artículo 24:

Las siguientes disposiciones regularán los aspectos disciplinarios de cada estudiante, en materia de faltas, sanciones, procedimientos y órganos competentes para tramitar y resolver los asuntos.

Artículo 25:

Estas disposiciones tendrán jurisdicción en cualquier parte del territorio nacional en donde haya un CEU, un Centro de Práctica, o cualesquiera otras dependencias de la UNED. Regirá, asimismo, ante las representaciones diplomáticas que tenga el Gobierno de la República y en las que se desarrollen actividades propias de la UNED. De igual forma, regirá para los lugares en que se realicen giras, laboratorios, prácticas de campo o aquellas acciones y actividades de cada estudiante de la UNED que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan el buen nombre o la buena marcha de la UNED.

Artículo 26:

Las faltas en que incurran cada estudiante de la UNED según su gravedad se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

Artículo 27:

Son consideradas faltas leves:

- a. Colocar rótulos, dibujos, gráficos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto o sin el permiso de la autoridad administrativa responsable.
- b. Perturbar la necesaria tranquilidad o el normal desarrollo de las actividades académicas.

Consejo Universitario

- c. Empleo de vocabulario vulgar o soez.
- d. Mostrar un comportamiento irrespetuoso hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e. Cometer plagio en cualquier instrumento o estrategia de evaluación excepto los de investigación académica o TFG que se considerarán faltas graves o muy graves, según se regula en otros artículos de este mismo reglamento.

Artículo 28:

Son consideradas faltas graves:

- a. La reincidencia de tres faltas leves en un mismo período académico, será considerada falta grave.
- b. Presentarse a cualquier actividad de la UNED y cualquier dependencia universitaria bajo los efectos de drogas ilícitas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c. Alterar o entorpecer los procedimientos de matrícula o procurar para sí o para otro, la inscripción en cursos, asignaturas o actividades mediante la violación de las normas que regulan la matrícula.
- d. Traficar o divulgar material contrario a la moral y las buenas costumbres.
- e. Hurtar o dañar bienes físicos de la UNED, o intentar hacerlo, siempre que la magnitud del daño o perjuicio causado, traducida en términos económicos, sea inferior a un salario mínimo oficial.
- f. Utilizar las instalaciones y recursos de la Universidad para fines que no sean los directamente relacionados con una actividad universitaria, sin previa autorización.
- g. Accesar electrónicamente (por los medios que le ofrece la Universidad) de algún sitio no permitido: pornografía, violencia, negocios ilícitos y otros nocivos disponibles en Internet; se perderá también la clave de acceso y el derecho de uso por el resto del período académico. Excepto en casos de investigaciones académicas que lo contemple como objeto de estudio y previa autorización por escrito de las autoridades correspondientes.

Consejo Universitario

- h. Amenazar por cualquier medio a personal y estudiantes, durante desarrollo de actividades académicas, administrativas e institucionales, dentro o fuera de las instalaciones universitarias.
- i. Alterar los instrumentos o pruebas de evaluación de los aprendizajes e introducir correcciones, añadidos o documentos escaneados o fotocopiados una vez calificados, con el fin de cambiar la calificación obtenida.
- j. Cometer plagio en un trabajo de investigación académico y que no se encuentran los contemplados en los artículos del Reglamento de TFG, se exceptúan los instrumentos de evaluación de los aprendizajes a nivel SEP.
- k. Divulgar la información confidencial obtenida en los Centros o Instituciones donde realizan Prácticas, académicas, administrativas o universitarias, en general.
- l. Poseer material de apoyo no autorizado, “forros” durante la aplicación de instrumentos de evaluación de los aprendizajes. En caso de comprobarse el intento de fraude en beneficio propio o de terceros se considerará también como falta grave.

Artículo 29:

Son consideradas faltas muy graves:

- a. Agredir de palabra o de hecho a un miembro del personal o estudiantes de la Universidad, durante o con ocasión del desarrollo de actividades institucionales, dentro y fuera de las instalaciones universitarias.
- b. Sustraer, hurtar, alterar o falsificar documentos oficiales.
- c. Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier droga ilícita dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades oficiales organizadas o en las que participe la Universidad.
- d. Consumir o portar drogas ilícitas estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades oficiales de la institución.
- e. Observar una conducta inmoral o escandalosa, dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades oficiales de la institución.

Consejo Universitario

- f. Cometer fraude en los instrumentos de evaluación de los aprendizajes en beneficio propio o de otros estudiantes.
- g. Alterar, falsificar o plagiar para sí o en beneficio de otros, instrumentos de evaluación de los aprendizajes, así como los estipulados en la normativa relacionada a TFG.
- h. Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar instrumentos de evaluación de los aprendizajes antes de su aplicación.
- i. Sustraer fórmulas, cuestionarios de pruebas escritas o cualquier documento relacionado con los instrumentos de evaluación de los aprendizajes, así como notas o calificaciones.
- j. Violar, alterar o manipular indebidamente los mecanismos institucionales de seguridad digital.
- k. Hurtar, robar o dañar bienes de la UNED tangibles o intangibles o intentar hacerlo, siempre que la magnitud del daño o perjuicio causado traducido en términos económicos sea igual o superior a un salario mínimo oficial.
- l. Destruir de manera deliberada los bienes pertenecientes a la Universidad, a su personal o a sus estudiantes.
- m. Suministrar información falsa o suministrar información incompleta sin causa justificada para los procesos institucionales.
- n. Cometer plagio en los instrumentos de evaluación de los aprendizajes a nivel del SEP.

Artículo 30:

Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas disciplinarias, las cuáles constarán en el expediente de cada estudiante.

- a. Las faltas leves se sancionarán hasta con:
 - Amonestación escrita emitida por el funcionario u órgano competente. En caso de plagio académico comprobado perderá el puntaje asignado al trabajo académico del total de la nota.

Consejo Universitario

b. Las faltas graves se sancionarán hasta con:

- b.1 Suspensión de uno a dos períodos académicos (cuatrimestre, semestre según el caso) a juicio de la persona funcionaria u órgano competente.
- b.2 Destitución de manera automática e inmediata de su participación en consejos, comisiones u otro órgano de la Universidad.

En caso de fraude académico o plagio comprobado se sancionará hasta con la pérdida de la asignatura o curso respectivo y los beneficios de que gozará al momento de cometer la falta.

Cuando se comprueba plagio en un trabajo de investigación para la determinación de medidas alternativas de sanción a juicio de la persona funcionaria u órgano competente se valorará, mediante criterio razonado, el grado de afectación académica en el documento y las posibilidades de corrección.

En caso de tener acceso electrónico (por los medios que le ofrece la Universidad) de algún sitio no permitido de: pornografía, violencia, negocios ilícitos y otros nocivos disponibles en Internet, se perderá también la clave de acceso y el derecho de uso por el resto del período académico.

c. Las faltas muy graves se sancionarán según el caso hasta con:

- c.1 Suspensión de la Universidad de tres a seis períodos académicos o expulsión, a juicio de la persona funcionaria u órgano competente.
- c.2 En caso de fraude académico por alteración, falsificación o plagio comprobado en instrumentos de evaluación de una asignatura o curso, se sancionará hasta con la pérdida de esta.
- c.3 Cuando se compruebe plagio en TFG se sancionará hasta con su anulación. Para la determinación de medidas de sanción alternativas a juicio de la persona

Consejo Universitario

funcionaria u órgano competente se valorará, mediante criterio razonado, el grado de afectación de la calidad académica del documento y las posibilidades de corrección.

Las anteriores sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de otras responsabilidades penales o civiles que puedan deducirse del hecho, lo mismo que laborales en caso de que la persona sancionada sea a la vez funcionario de la UNED.

Mientras esté vigente una suspensión disciplinaria, se inhibe la participación del estudiante en cualquier actividad universitaria.

Todas estas medidas disciplinarias se aplicarán siempre y cuando no se haya cumplido el plazo de prescripción de un año, a partir del conocimiento que tengan las autoridades de la universidad de la comisión de la falta.

Todas estas medidas disciplinarias se aplicarán siempre y cuando no se haya cumplido el plazo de prescripción de un año, a partir del conocimiento que tengan las autoridades de la Universidad de la comisión de la falta.

Artículo 31:

Criterios para valorar el plagio:

De previo a iniciar el proceso disciplinario, la Unidad Académica respectiva podrá en común acuerdo con cada estudiante corregir el instrumento de evaluación respectivo, siempre y cuando a juicio motivado y razonado de aquella, sea procedente.

En todo caso, cada estudiante que haya admitido la comisión de plagio, podrá la Dirección de Escuela, aceptar un trabajo comunal o social que sea asignado por la DAES, como una medida alterna a la aplicación del régimen sancionatorio. Dicho beneficio solo podrá otorgarse por una única vez, para las faltas leves y graves.

No se considerará plagio para los efectos de este Reglamento la omisión del derecho de

Consejo Universitario

cita en el instrumento de evaluación, siempre y cuando el autor utilizado esté en la referencia utilizada.

Ante tal situación procederá la corrección del instrumento, de común acuerdo con la Unidad Académica.

Artículo 32:

Las sanciones estipuladas en el artículo anterior se aplicarán dentro de los márgenes que las mismas disponen, atendiendo a factores atenuantes como: antecedentes disciplinarios, rendimiento académico y el reconocimiento de la falta y arrepentimiento, así como agravantes como la reincidencia o la doble condición de funcionario estudiante.

Artículo 33:

El funcionario competente para juzgar las faltas, así como de aplicar la sanción correspondiente, es:

- a. Para las faltas leves la administración del CEU donde ocurrió la falta o la DICU cuando la falta ocurra en las oficinas centrales, independientemente de la categoría de cada estudiante.
- b. Para las faltas graves o muy graves: la Dirección de la Unidad Académica respectiva o la Comisión de SEP de dicha carrera.

Artículo 34:

Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria de las aquí previstas, podrá denunciarla verbalmente o por escrito ante la persona administradora del centro universitario denominada también como jefe de la sede universitaria, la persona directora de centros universitarios, la persona directora de escuela o de la unidad académica correspondiente, quienes, según la gravedad de la falta, se reservarán la denuncia para el trámite correspondiente, o bien la canalizarán ante la autoridad competente.

Consejo Universitario

En el caso de denuncias anónimas, la administración valorará la admisibilidad del trámite de acuerdo con la documentación o pruebas aportadas.

Si se trata de un fraude en una prueba presencial o no presencial o en cualquier otro instrumento de evaluación de los aprendizajes, se levantará un acta indicando lugar, fecha, hora, materia y narración de los hechos o circunstancias acaecidos, y los elementos probatorios adicionales, siempre que estos últimos existan, tendrá el valor de prueba privilegiada.

Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, artículo IV-A, inciso 4), celebrada el 11 de agosto del 2022.

Artículo 35:

La persona directora de la unidad académica correspondiente actuará de oficio o por denuncia, para lo cual abrirá un expediente, procederá a recabar las pruebas que estime necesarias para averiguar la verdad real de los hechos, que se pueden dar en los siguientes casos:

1. En faltas leves la persona que ocupe la dirección de la unidad académica será la encargada de verificar los hechos y amonestar por escrito a la persona estudiante según corresponda indicando puntualmente los hechos por los cuales se le sanciona y guardando copia de la amonestación en el expediente de la persona estudiante.
2. El expediente disciplinario quedará en resguardo de autoridad que resuelva en primera instancia.
3. En los hechos relacionados con la comisión respectiva será competente para conocer de todos los supuestos. Una vez evacuadas las pruebas de cargo, si existiese mérito para presumir la comisión de alguna falta, se dará traslado de cargos a la persona estudiante imputándole la(s) falta(s) específica(s), para que ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que estime a bien. Se dará a cada persona estudiante todas las garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste.

Consejo Universitario

4. En los hechos ocurridos en los entornos de aprendizajes virtuales, los informes generados desde ahí o desde el sistema se considerarán como insumos válidos.
5. Si la persona denunciante no es persona funcionaria de la UNED y si la autoridad competente lo amerita, deberá rendir declaración escrita bajo la fe del juramento, ratificando la denuncia respectiva.

La Oficina Jurídica será la instancia asesora en todas las fases del proceso, a las autoridades competentes de las diferentes unidades académicas, ya sea directores de Escuela o de una unidad académica, director de Extensión, director de Centros Universitarios, la Vicerrectoría Académica, y las Comisiones de Estudio de Posgrado con el fin de garantizar al estudiante el respeto al debido proceso.

Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, artículo IV-A, inciso 4), celebrada el 11 de agosto del 2022.

Artículo 36:

El funcionario competente otorgará a cada estudiante un plazo común de diez días naturales, a partir de la notificación de los cargos, para que dentro de ese término ejerza su defensa y ofrezca la prueba de descargo.

El estudiante deberá señalar lugar para notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrán por notificadas las resoluciones que se emitan transcurridas 24 horas desde su dictado los estudiantes podrán señalar una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento.

La notificación inicial corresponderá hacerla a la persona que administra el Centro Universitario donde se encuentre matriculada la persona requerida o bien de manera personal cuando se localice con facilidad. En todo caso deberá dejarse razón de la forma de notificación.

Consejo Universitario

Si en un plazo de quince días naturales no es posible realizar la notificación personal del estudiante, ya sea porque la persona no acudió al Centro Universitario o porque el funcionario no logró notificarla en su casa de habitación, el Administrador del Centro Universitario procederá a enviar la resolución de inicio al domicilio consignado por el alumno en su expediente estudiantil, por correo certificado.

De fracasar todos los procedimientos anteriores, se procederá a la notificación mediante el condicionamiento del estudiante ante la Oficina de Registro.

Artículo 37:

Vencido el plazo de la audiencia de defensa, se procederá a evacuar la prueba. Una vez completada la investigación, el órgano competente deberá resolver lo pertinente dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la evacuación de la última prueba ofrecida, aceptada u ordenada. En todo caso, el órgano competente puede ordenar cualquier otra prueba para mejor resolver, si la considera indispensable para verificar la verdad sobre los hechos denunciados.

Artículo 38:

La resolución final deberá ser debidamente fundamentada y contendrá las razones de hecho y derecho para la condenatoria o absolutoria, así como la indicación de la existencia de los recursos de revocatoria y apelación que los estudiantes pueden interponer dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación, si tienen disconformidad sobre lo resuelto.

Artículo 39:

El órgano que dictó la resolución final tendrá cinco días hábiles para resolver la revocatoria. En caso de rechazarla, lo comunicará así a cada persona interesada y deberá trasladar al superior competente todo el expediente para lo que corresponda. La

Consejo Universitario

autoridad de alzada tendrá ocho días hábiles para resolver la apelación.
Conocerá en alzada el jefe superior jerárquico del órgano que resolvió la revocatoria.

Artículo 40:

Cuando un estudiante es a la vez funcionario de la Universidad, sus actuaciones como estudiante se someterán a este Reglamento, sin perjuicio de lo que corresponda aplicar en materia disciplinaria laboral.

Capítulo IX

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 41:

La evaluación de los aprendizajes en la UNED es un proceso sistemático de obtención de información válida y útil para formular juicios valorativos acerca de los efectos del proceso de formación en cada estudiante. La evaluación de los aprendizajes cumple dos funciones principales:

- a) Informar a cada estudiante del progreso en su aprendizaje y determinar cuáles de ellos ha interiorizado los objetivos y las competencias establecidas para otorgar la certificación que ofrece el plan de estudios.
- b) Conocer y entender los logros y dificultades que experimenta cada estudiante, con el fin de introducir los cambios necesarios para que aprenda de forma significativa y sea capaz de autorregular su propio aprendizaje.

La evaluación de los aprendizajes será de carácter riguroso, sistemático, integrado, formativo y sumativo.

Estará a cargo de la cátedra o instancia correspondiente y será congruente con las especificidades del curso o asignatura y el perfil profesional de la carrera o los objetivos de la carrera a los cuales pertenecen. Cada unidad académica contará con una comisión

Consejo Universitario

de evaluación de los aprendizajes, para promover y apoyar el proceso de evaluación de los aprendizajes en procura del mejoramiento continuo de su calidad.

Estas comisiones tendrán un representante en la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes, en la coordinación con el PACE.

Artículo 42:

El carácter riguroso de la evaluación de los aprendizajes se refiere a las condiciones técnicas que debe cumplir todo instrumento de evaluación para que la información que se recoja sea válida y sirva para evaluar los aprendizajes y competencias expresados en el plan de estudios, al nivel que exige el perfil profesional correspondiente. Debe ser confiable, para sustentar con seguridad las decisiones que se derivan de sus resultados.

Artículo 43:

El carácter sistemático e integrado de la evaluación de los aprendizajes se refiere a su integración en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde su inicio, durante su desarrollo y en su etapa final, de manera que sus resultados sean útiles para regular y autorregular la marcha del proceso de enseñanza y de aprendizaje, así como acreditar el logro de los aprendizajes.

Las propuestas o tipos de evaluación de los aprendizajes deberán ser definidas desde el diseño de curso o asignatura y plasmadas en las Orientaciones Académicas de asignatura o curso.

Los tipos de evaluaciones deberán ser planificadas e informadas a cada estudiante para cada período académico, siendo elemento importante en esta presentación a cada estudiante la definición de los criterios de desempeño que se utilizarán para valorar los resultados, en términos del nivel de interiorización de conocimientos y del dominio de competencias.

Consejo Universitario

Artículo 44:

El carácter continuo y formativo de la evaluación de los aprendizajes servirá no solamente para diagnosticar la situación inicial, dar seguimiento y reorientar el aprendizaje de cada estudiante, sino para que él mismo autorregule su propio aprendizaje y para facilitar la formación de hábitos de gestión autónoma de su estudio. Se fundamenta en el Modelo Pedagógico y en las actividades de autoevaluación planteadas en los materiales didácticos y en las asignaciones, prácticas o ejercicios de autoevaluación que defina la persona encargada de cátedra, en caso de estudios de pregrado y grado. En las asignaturas de posgrado y cursos de extensión, será responsabilidad de cada docente, bajo la supervisión de la persona encargada de la carrera o del programa respectivo.

Artículo 45:

El carácter sumativo de la evaluación de los aprendizajes servirá para asignar una calificación y certificación oficial a cada estudiante por su rendimiento en los cursos o asignaturas, de acuerdo con los indicadores de logro y las definiciones previas de la persona encargada de cátedra, en caso de estudios de pregrado y grado; y de cada docente responsable en caso de PEA, PEU y SEP.

Artículo 46:

El solucionario u orientaciones de respuesta correcta diseñados con las características de un instrumento de evaluación formativa, se confeccionarán para pregrado, grado, PEU, PEA y SEP y se pondrá a disposición de cada estudiante. Los instrumentos y estrategias de evaluación y sus resultados tendrán carácter confidencial y será propiedad intelectual de la Universidad.

Artículo 47:

Para la aplicación de la evaluación de los aprendizajes con carácter sumativo, se utilizará los instrumentos de la evaluación tradicional como las pruebas escritas y técnicas de

Consejo Universitario

evaluación auténtica, con su respectivo instrumento de registro de calificación como ensayos, investigaciones, laboratorios, trabajo de campo, estudios de caso, entre otras posibilidades, en formato digital o impreso, siempre que se garantice su confiabilidad en cualquier medio en que se aplique.

A juicio de la cátedra o la Unidad Académica correspondiente en concordancia con el propósito y los objetivos de aprendizaje del curso o asignatura se puede excluir el uso de pruebas escritas como forma evaluativa y utilizar cualquier otra forma evaluativa pertinente.

Se formulará dos o más pruebas evaluativas por cuatrimestre, las cuales deben tener un valor en puntos mayor que el valor porcentual. Éste último no podrá tener un valor mayor por prueba evaluativa, del 40%.

La calificación mínima que se otorga a un estudiante en un trabajo o un examen que no presentó es 1% del total establecido.

Artículo 48:

El proceso de evaluación de los aprendizajes constará de los siguientes momentos para la aplicación de los instrumentos o pruebas: ordinario y de reposición.

- a. Prueba escrita ordinaria: Instrumentos o pruebas escritas, con la utilización de formato físico o digital que haya sido previamente anunciada en la Orientaciones Académicas de los cursos o asignaturas entregadas a cada estudiante.
- b. En caso de entornos de aprendizajes virtuales, cada estudiante debe realizar la entrega de sus instrumentos, estrategias, técnica o actividades de evaluación en los espacios y opciones destinadas y estipulada por la cátedra para esos fines. Ninguno de los anteriores solicitado en entornos de aprendizaje virtual se repone.
- c. Prueba escrita de reposición: Instrumentos de evaluación con la utilización de formato físico o digital que se aplica por una única vez para reponer solo una de las pruebas escritas ordinarias, de cada asignatura, por reprobación o no presentación de ésta. Evaluará los mismos contenidos y objetivos de aprendizaje correspondiente a la

Consejo Universitario

- prueba escrita ordinaria que se repone. La nota obtenida sustituye la calificación de la prueba escrita ordinaria.
- d. En el caso de cursos del PEU, PEA y asignaturas del SEP, la oferta de pruebas de reposición será decidida por la persona coordinadora del programa de estudios.
 - e. El pago del derecho a una prueba de reposición, deberá aplicarse en el mismo período académico en que se encuentra matriculado.
 - f. Prueba escrita diferenciada: instrumento de evaluación presencial aplicado posteriormente a la fecha establecida para casos especiales, debidamente fundamentados a la cátedra respectiva quien define la fecha de aplicación de la prueba escrita.

Artículo 49:

Prueba práctica: Aquella actividad que evalúa el aprendizaje en sesiones especiales previamente programadas y de asistencia obligatoria, tales como laboratorios, giras de campo, encuentros presenciales para temas específicos y los talleres a nivel de SEP.

Artículo 50:

Asignatura por suficiencia. La Universidad ofrece la modalidad de aprobación de una asignatura por suficiencia la cual se refiere a la prueba que se aplica a solicitud de cada estudiante, cuando éste considere que domina la temática de determinada asignatura de un plan de estudios.

La modalidad consiste en una prueba integral que deberá evaluar todos los contenidos y objetivos de aprendizaje de la asignatura, los cuales cada estudiante podrá consultar en la página web institucional.

Tendrá una duración de tres horas sin distinción de créditos y se aplicará tres veces durante el año, de acuerdo con la planificación institucional que para estos efectos se realice. Esta prueba se aplicará en día y horario distintos a la aplicación de pruebas

Consejo Universitario

ordinarias y de reposición. En ningún caso se permitirá la realización de dos pruebas por suficiencia en un mismo bloque de aplicación de pruebas. En caso de reprobar dos veces una prueba por suficiencia, cada estudiante deberá cursar la asignatura por vía ordinaria.

En ningún caso se permitirá al estudiantado presentar por suficiencia más del 40% del total de créditos del plan de estudios al cual pertenece.

No tendrán pruebas por suficiencia las asignaturas que incluyen: trabajos de campo, laboratorios, giras, proyectos de investigación, ensayos, proyectos especiales o cualquier otra actividad de aprendizaje que demande presencialidad obligatoria de la población estudiantil o mostrar dominio de destrezas de carácter teórico-práctico, ni las asignaturas que no hayan sido impartidos alguna vez.

La modalidad de prueba por suficiencia no aplica en asignatura del SEP ni en cursos del PEU y el PEA.

Artículo 51

Sobre las condiciones para la aplicación de pruebas presenciales escritas:

- a. En general la Universidad debe asegurar que los recintos de aplicación de las pruebas escritas presenciales cuenten con las condiciones adecuadas para el desarrollo óptimo del proceso de evaluación.
- b. El proceso de gestión en una prueba presencial escrita será supervisado por una persona funcionaria de la Universidad calificada que fungirá como evaluador aplicador.

Artículo 52:

Sobre la aplicación de pruebas escritas: Se deben contemplar las siguientes aplicaciones disposiciones en la aplicación de la prueba escrita:

Una vez iniciada la prueba no se permite la entrada de ningún estudiante después de

Consejo Universitario

transcurridos 20 minutos. Una vez concluido este tiempo cada estudiante que solicite ingreso al recinto de aplicación debe contar con autorización de la persona administradora del CEU, o el responsable asignado, siempre y cuando ningún estudiante haya culminado la prueba.

- a. No se acepta apelaciones sobre pruebas contestadas con lapicero de tinta deletable, con lápiz o si se ha utilizado corrector.
- b. Se prohíbe utilizar teléfono celular, radio-localizador u otros equipos o instrumentos de comunicación durante la ejecución de la prueba excepto los casos expresamente autorizados por la autoridad académica competente de la Universidad
- c. Se prohíbe la utilización de todo equipo o instrumento de comunicación durante la prueba, excepto los casos expresamente autorizados por la Unidad Académica competente de la Universidad.
- d. Cada estudiante que desee el traslado de la sede de aplicación de la prueba, deberá informar al CEU donde aplicará su prueba, al menos 3 días hábiles antes de la fecha de aplicación.

Artículo 53:

Sobre los resultados de calificación de todos los instrumentos y formas de evaluación sean en formato físico o virtual, serán entregados a cada estudiante por medio del CEU o la plataforma virtual, en un plazo máximo de 15 días naturales después de su aplicación y serán incluidos en el sistema de información que para los efectos defina la institución. En caso de utilizar técnicas de la evaluación auténtica, éstas contarán con un instrumento de registro de calificación (matriz de valoración o rúbrica, tales como escalas, lista de cotejo, entre otras) que garantice la objetividad en el proceso evaluativo.

Artículo 54:

Para tener derecho a presentar pruebas de reposición o por suficiencia, cada estudiante deberá presentar la solicitud en el CEU, en el período establecido para cada una y cumplir

Consejo Universitario

con los requisitos de pago del arancel correspondiente.

Artículo 55:

Cada estudiante tendrá la opción de realizar la prueba escrita de reposición, sin la cancelación del arancel respectivo, cuando por razones de fuerza mayor y debidamente calificadas, no pudo realizar la prueba ordinaria escrita.

En caso de estudiantes que por razones de fuerza mayor definidas en este Reglamento no puedan asistir a realizar la prueba escrita de reposición, se les exonerará de la cancelación del arancel respectivo y se les reprogramará dicha prueba.

En ambos casos cada administrador del CEU será la persona encargada de autorizar dicha exoneración.

Artículo 56:

Las calificaciones de los cursos y asignaturas se otorgarán en una escala de cero (0) a diez (10) utilizando múltiplos de 0,5.

La nota mínima de aprobación en cada asignatura será de siete (7,0) para pregrado y grado y los cursos del PEA y PEU Para las asignaturas SEP y los TFG de todos los niveles académicos se aprueban con una calificación igual o superior a ocho (8,0).

La nota en cada asignatura o curso, se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las actividades de evaluación programadas.

El promedio ponderado de la asignatura o curso se redondeará a la unidad o media unidad más cercana usando las reglas de redondeo simple; esto es, si la parte decimal del promedio es mayor o igual a 0,25 y estrictamente menor que 0,75 se redondea a 0,5 en caso contrario se redondea a la unidad más cercana. Por ejemplo, si un promedio ponderado es 6,75, este proceso de redondeo le asignará como nota del curso 7,0. Si el promedio ponderado es 6,25, la nota del curso será 6,5.

Consejo Universitario

Artículo 57:

La población estudiantil puede retirar de una o más asignaturas o cursos matriculados. Cada estudiante deberá tramitar el RA por medio del CEU que lo eleva ante la OR. Este retiro se le concederá automáticamente. En el caso del SEP cada estudiante llevará la solicitud ante la coordinación de la carrera respectiva para su resolución.

Artículo 58:

El trámite de RA se podrá realizar en las asignaturas o cursos semestrales o cuatrimestrales durante los cuarenta y cinco días naturales siguientes al término del período de matrícula. Este trámite no aplica para la inscripción de pruebas por suficiencia. En el caso del SEP aplican los mismos períodos y el trámite según su normativa específica.

Artículo 59:

Todo estudiante que abandone uno o más asignaturas y cursos sin presentar ninguno de los instrumentos de evaluación en ésta y sin realizar el trámite de RA, serán calificados con las siglas RI (Retiro Injustificado), con equivalente a nota 1,0.

Artículo 60:

Los instrumentos de evaluación de los aprendizajes se conservarán en el CEU dos cuatrimestres a partir de la fecha de su aplicación, período durante el cual deberán ser retirados por los estudiantes. Después de esa fecha los instrumentos serán descartados, atendiendo el procedimiento del Archivo General de CEU donde se levanta un acta de descarte donde queda anotada el nombre del estudiante, el nombre del curso o asignatura y la calificación obtenida. El estudiante que retire después de este plazo pierde el derecho a apelación del instrumento.

Artículo 61:

Cada estudiante no satisfecho con la calificación obtenida en cualquiera de las

Consejo Universitario

evaluaciones aplicadas o con la calificación final del curso o asignatura, podrá solicitar la revisión correspondiente, con las objeciones y razonamientos del caso (Recurso de Revocatoria). Para ello, deberá entregar el formulario respectivo completo en el CEU donde está matriculado, en un plazo no superior a 15 días naturales, contados a partir de la fecha consignada de entrega en el CEU y adjuntar el documento original o copia de éstos previa verificación de la fidelidad respectiva en el CEU. En caso de instrumentos de evaluación en formato digital cada estudiante no satisfecho con la calificación obtenida tendrá 15 días naturales a partir de que esté disponible en la plataforma para plantear su apelación dirigida al profesor de la asignatura o curso por medio de la plataforma virtual institucional.

Se declarará inadmisibles la revisión de la prueba escrita que no explique el detalle de la inconformidad. Esta revisión será realizada por la persona que calificó el instrumento de evaluación en cuestión., la cual deberá resolverlo en un plazo no mayor a 8 días naturales, remitiendo el resultado de la revisión en la plataforma o al CEU respectivo. Para el caso de estudiantes del PEU, PEA y SEP, contará con cinco días naturales posteriores a la entrega de las evaluaciones para interponer su impugnación.

Artículo 62:

Cada estudiante tendrá derecho a presentar un recurso (Apelación en subsidio) cuando no esté de acuerdo con el resultado obtenido de la revisión en una calificación de un instrumento de evaluación, o con la nota final de un curso o asignatura. La revisión de este recurso la hará la persona encargada de cátedra o coordinadora de carrera del PEA PEU o SEP respectivo o en su defecto el director de la Unidad Académica.

Cada estudiante planteará por escrito ante la Unidad Académica respectiva, el recurso de apelación en un plazo de 8 días naturales posterior a la entrega de la comunicación de lo resuelto en la revisión anterior. Además, anotará un lugar para recibir notificaciones, mediante fax o correo electrónico. El recurso de apelación será resuelto en un plazo no

Consejo Universitario

mayor a 8 días naturales.

Artículo 63:

En caso de extravío comprobado de un instrumento de evaluación de un respectivo estudiante por parte de la Universidad, éste podrá acogerse a la nota mínima de aprobación para el grado o, en su defecto, deberá solicitar expresamente la aplicación de la prueba o recuperación del documento en el lugar y fecha que acuerde con la cátedra, la persona coordinadora de PEA, PEU o SEP. El lugar y la fecha se deben determinar considerando el lugar de procedencia de cada estudiante y su condición laboral y personal. En este caso se consignará la nota que cada estudiante obtenga en la prueba aplicada.

Artículo 64:

Toda modificación o inclusión en el Acta donde conste la calificación final en una asignatura o curso, deberá tramitarse mediante el sistema de información institucional, o bien, con la firma de la persona coordinadora de cátedra, o la persona coordinadora de la carrera de PEA, PEU o de posgrado o en situaciones debidamente justificadas por quien ejerza la dirección de la escuela o la unidad académica correspondiente o la dirección de extensión respectivamente.

Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, artículo IV-A, inciso 4), celebrada el 11 de agosto del 2022.

Artículo 65:

Cada estudiante será responsable de consultar periódicamente, el historial o récord académico que posee en la Universidad. El plazo máximo para presentar una solicitud de modificación de calificación final en alguna asignatura o curso que aparece en dicho historial es de un año, a partir de la fecha de finalización del período académico en que cursó la asignatura o el curso.

Consejo Universitario

Artículo 66:

Se considerará estudiante de honor en una carrera, aquel que no haya sido sancionado disciplinariamente y cuyo promedio ponderado de calificación en ese período, no sea inferior a 9,0 en pregrado y grado y 9,5 en posgrado la carga académica debe de ser de 12 o más créditos en ese período. Estos pueden abarcar los tres cuatrimestres y los dos semestres anuales.

El promedio ponderado de cada estudiante de honor, se obtiene al multiplicar la calificación obtenida por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos cursados. No se utiliza redondeo.

Artículo 67:

Se considerará acreedor a la graduación de honor cada estudiante de pregrado o grado cuyo promedio ponderado de calificaciones durante toda su carrera no sea inferior a 9,0 y no haya reprobado ninguna asignatura, ni haya sido sancionado disciplinariamente.

Se considerará acreedor a la graduación de honor cada estudiante del SEP cuyo promedio ponderado de calificaciones durante toda la carrera no sea inferior a 9,5 y la nota final en cada asignatura no sea inferior a 9. Además, si durante toda la carrera no reprobó ninguna asignatura y aprueba el TFG con distinción.

El promedio ponderado de cada estudiante de honor, se obtiene al multiplicar la calificación obtenida por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos cursados ese cuatrimestre. No se utiliza el redondeo.

Artículo 68:

En el caso de estudiantes de pregrado y grado, considerado como estudiante de honor y de graduación de honor, se le otorgará el beneficio de beca B por un período académico (100 % exención de pago de derechos de inscripción de estudio) o de derechos de graduación, según corresponda.

Esta excepción de pago incluirá el costo de libros u otro tipo de material didáctico que se

Consejo Universitario

utilice en las asignaturas durante un único período académico en que se matricule. No obstante, dicha condición no exime el pago de la cuota estudiantil correspondiente. En el caso de cada estudiante del SEP, no aplica la exención de pago, sino que solo recibirán el certificado.

El promedio ponderado de la graduación de honor se calcula al multiplicar las calificaciones obtenidas por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos del plan de estudios. No se utiliza el redondeo.

Artículo 69:

La graduación de honor se hará constar en certificado adjunto al diploma que entrega la Universidad al graduando de pregrado, grado o posgrado.

Capítulo X

Reconocimiento de estudios

Artículo 70:

El presente capítulo regula el reconocimiento de asignaturas aprobadas en una institución de educación superior universitaria del exterior o nacional; el reconocimiento y la equiparación de grados y títulos emitidos en una institución de educación superior universitaria del exterior y la equiparación de grado o título emitido en el exterior tal y como se define en el presente reglamento y las establecidas por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal. La OR será la responsable de inscribir, dar seguimiento, establecer los procedimientos y certificar la resolución final de cada solicitud de reconocimiento o equiparación de estudios.

El reconocimiento podrá comprender también la equiparación o reconocimiento de un título o grado obtenido en el extranjero, de conformidad con las normas del presente Reglamento y las establecidas por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal.

Consejo Universitario

Artículo 71:

Todo estudiante empadronado, en la UNED, que haya cursado estudios universitarios en otra institución de educación superior, podrá solicitar reconocimiento de tales estudios, asignaturas o títulos extranjeros con el propósito de que sean registrados en su expediente en conformidad con las normas de este reglamento y el Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal.

Artículo 72:

La convalidación de una asignatura aprobada en la UNED podrá ser solicitada por cada estudiante ante la persona encargada de la carrera o nivel. Se convalidará cuando tenga la misma cantidad de créditos, nivel de grado académico y que haya una similitud en cuanto a contenidos de aprendizajes de al menos un 70%. Se excluyen de este proceso académico las solicitudes de convalidación de carreras del SEP a grado.

Se podrá convalidar en un plan de estudios hasta el 50% de las asignaturas por cada grado.

Artículo 73:

Para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior universitaria nacional o extranjera, cada estudiante presentará su solicitud en el formulario oficial de la UNED en el CEU respectivo, donde se verificará que la documentación esté completa. La solicitud y la documentación se remitirán a la persona coordinadora de carrera. Se enviará copia de la solicitud a la OR. La persona encargada o coordinador de programa de estudios, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitirá, con copia al estudiante, la resolución respectiva a la OR. Ésta según lo indica este Reglamento, será la única instancia que certificará los reconocimientos; además, será la responsable del resguardo de los documentos presentados por cada estudiante. Si el estudiante no está satisfecho con la resolución podrá solicitar, dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la misma, revocatoria ante el Profesor Encargado de

Consejo Universitario

Programa, quien deberá resolver en un plazo de quince días hábiles; de persistir la inconformidad, podrá apelar en subsidio ante el director de la Unidad Académica respectiva, con iguales plazos.

Para la ejecución de este artículo deberá establecerse el procedimiento respectivo.

Artículo 74:

Cada estudiante deberá agregar a la solicitud una certificación de estudios original y vigente emitida por una autoridad competente, con indicación de las calificaciones obtenidas y de los créditos establecidos para cada asignatura y escala de calificaciones. Si en la institución de que proviene no existe un sistema de créditos, deberá acompañar la certificación de la escala de estudios, o sistema que se empleó para la calificación de esa asignatura dentro del sistema de estudios.

Artículo 75:

En caso que algún estudiante gestione el reconocimiento de asignaturas aprobadas en universidades extranjeras, debe presentar una certificación de estudios aprobados, autenticada por la sede diplomática de Costa Rica en el país de origen y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Además, debe incluir la documentación que oriente sobre el nivel universitario de la institución en la que el solicitante realizó sus estudios. Si la documentación es en otro idioma, deberá ser traducida al español, conforme lo indica la ley.

Artículo 76:

Para hacer reconocimiento de asignaturas, la Unidad Académica o la persona encargada de la carrera se fundamentará en la coincidencia del 80% de los contenidos de aprendizaje de la asignatura cursada en otra institución.

No se podrá reconocer más del 50% de los créditos del nivel al que aspira cada estudiante, según el plan de estudios en que se encuentra empadronado.

Consejo Universitario

Artículo 77:

De conformidad con el convenio de CONARE, todo estudiante que posea el título de Bachiller Universitario de la Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica y Universidad Técnica Nacional, no tiene que cursar las asignaturas del Programa de Humanidades. Los graduados del Instituto Tecnológico de Costa Rica deberán certificar que aprobaron dicho programa o los equivalentes.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2774, Art. III, inciso 6) de 24 de octubre del 2019.

Artículo 78:

Para el reconocimiento de grado académico o título emitido en el exterior y la equiparación de grado y título emitido en el exterior, dada la resolución por la instancia, cada estudiante tramita la publicación de un edicto por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta. Los trámites y costos de la publicación del edicto estarán a cargo del interesado. Una vez que la OR verifique la publicación de los edictos procederá a certificar en un plazo no mayor de quince días de conformidad.

Artículo 79:

La UNED extenderá a favor de quienes se les haya reconocido o equiparado su título extranjero una certificación en que se consignará lo pertinente y se le entregará al estudiante cuando se jure. Será firmado por la jefatura de la OR

- a. Las resoluciones de los reconocimientos o equiparación de grados y títulos emitidos en el extranjero serán dictaminadas por una comisión ad-hoc, precedida por la coordinación de la carrera pertinente a la solicitud planteada. Esta comisión contará con el respectivo procedimiento y resolverá las apelaciones de los dictámenes cuando corresponda.
- b. Esta comisión estará integrada con al menos tres especialistas afines a la carrera bajo estudio que posean al menos el grado académico superior al título en análisis, los cuales contarán con la asesoría de la jefatura de la OR. Se convocará cada vez que

Consejo Universitario

se requiera el reconocimiento y equiparación de un título extranjero.

- c. Dicha comisión ad-hoc comunicará la resolución respectiva a la Comisión de Reconocimientos o Equiparación de Grados y Títulos emitido en el extranjero.

Capítulo XI

Trabajos finales de graduación

Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3032-2024, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 19 de julio del 2024.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3035-2024, Art. V-A, inciso 4) celebrada el 08 de agosto del 2024

Modificado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3041-2024, Art. III-A, inciso 3) celebrada el 26 de setiembre del 2024.

Artículo 80:

El presente capítulo regula la aplicación, producción y generación e incidencia del conocimiento derivado de las actividades de investigación o de extensión universitaria para las diferentes modalidades de Trabajos Finales de Graduación (TFG), que tenga el plan de estudios en la carrera en la cual está empadronada la persona estudiante (proyecto profesional, práctica dirigida o docente, informe de ejecución artística, tesis, proyecto de graduación, seminario de graduación, práctica profesional dirigida, prueba práctica de graduación, producción tecnológica, científica, artística o documental, examen de grado, pasantía u otros como la aprobación de investigación aplicada, mediante asignaturas teórico-prácticas) que realiza cada persona estudiante como requisito para optar por un título universitario de grado (Diplomado, Bachillerato Universitario y Licenciatura) o de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) en las distintas carreras de la UNED.

Para obtener un grado académico, cada persona estudiante deberá cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, según las regulaciones de graduación de esta normativa.

Consejo Universitario

Artículo 81:

Las modalidades del TFG representan un proceso académico formativo que concluye un plan de estudios para la obtención de un título de pregrado cuando corresponda, grado o posgrado, de acuerdo con lo que estipula cada plan de estudios, en concordancia con su objeto, las especificidades de la disciplina y el perfil profesional aprobado. Este proceso es la culminación del plan de estudios y permite a cada persona estudiante la integración, el desarrollo y aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas, a partir de los conocimientos construidos a lo largo de su formación académica. Propicia la solución de problemas específicos de la realidad desde la disciplina, mediante la metodología, técnicas y herramientas del proceso de investigación o tipo de práctica. Además, permite comprobar en cada persona estudiante las capacidades esperadas del perfil de salida del plan de estudios (científicas, investigativas, creativas, de incidencia e involucramiento territorial o prácticas, entre otras) y ofrecer resultados en conjunto con sus habilidades, para comunicar técnica y asertivamente lo realizado y concluyente del trabajo final de graduación.

Artículo 82:

Los procesos previos a la matrícula del TFG de cada plan de estudios, las modalidades y especificaciones de los informes finales, se encuentran regulados por la normativa correspondiente. Asimismo, la unidad académica que ofrece la carrera o posgrado debe garantizar toda la información requerida, por los diferentes medios institucionales, de manera que la persona estudiante empadronada pueda acceder a ella.

Artículo 83:

Para optar por las modalidades de graduación cada persona estudiante deberá haber aprobado el total de créditos que corresponden a las asignaturas que para tal efecto se definan en el plan de estudios que cursa, o bien el grado académico que cursa y matricular aquellas otras asignaturas que son requisito obligatorio para orientar el TFG.

Consejo Universitario

Artículo 84:

Para hacerse acreedor al pregrado o grado académico de diplomado (cuando así se requiere. Ej. Diplomado en Educación General Básica I y II Ciclos), bachiller universitario, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en la UNED, cada persona estudiante deberá elaborar, presentar, defender y aprobar cualquiera de las modalidades de graduación que se estipulan en el presente reglamento, así como cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por cada unidad académica, carrera o posgrado. No se reconocen, convalidan o equiparan las asignaturas de apoyo o de planeamiento a los trabajos finales de graduación, que sean parte de otros procesos de graduación realizados y aprobados en esta Universidad o en otras instituciones de educación superior universitaria, nacional o extranjera. Los trabajos de las modalidades de TFG deben ser originales e inéditos, su elaboración será orientada, supervisada y verificada por las personas docentes responsables que designe la comisión de TFG en grado o la comisión de estudios de posgrado, según corresponda.

Artículo 85:

Las modalidades de TFG se establecen según los pregrados, grados y posgrados académicos, de acuerdo con lo que estipula cada plan de estudios en concordancia con el objeto de estudio de la carrera y las especificidades académicas de la disciplina:

- a. Diplomado: Práctica docente
- b. Bachillerato universitario: proyecto profesional, asignaturas de investigación teórico-prácticas aplicadas, práctica docente, práctica profesional dirigida o ejecución artística pública (concierto, exposiciones, presentaciones y otros).
- c. Licenciatura: proyecto de graduación, seminario de graduación, práctica profesional dirigida, informe de la ejecución artística (concierto, exposiciones, presentaciones y otros), examen de grado, pasantías aprobadas para TFG o tesis.
- d. Investigación aplicada, investigación acción, pasantías, examen de grado y otras propias de cada unidad académica acorde con el objeto de estudio de cada carrera.

Consejo Universitario

Posgrados:

- a. Especialidad profesional: examen práctico o prueba práctica de graduación.
- b. Maestría profesional: prácticas o proyectos profesionales, producción tecnológica, científica, artística o documental.
- c. Maestría académica y Doctorado: tesis o publicación de artículos científicos publicados por el estudiante en revistas indexadas. O cualquier otra modalidad aprobada en el plan de estudio de la carrera o posgrado acorde a las necesidades o demandas debidamente identificadas en este.

Artículo 86:

Se definen las siguientes modalidades de TFG que se podrán realizar según el pregrado o grado académico correspondiente, excepto para posgrado cuyas opciones se establecen en otro artículo de este reglamento:

1. Práctica docente: experiencia de formación profesional (de pregrado o grado) que confronta al estudiantado con la realidad educativa y le permite desarrollar la observación, el análisis y la investigación de los diferentes escenarios educativos en los que debe desenvolverse, aportando una mayor inclusión educativa, innovación, planeamientos, evaluación que responda a la diversidad y mediación participativa en ambientes presenciales o virtuales (según lo estipule cada carrera), así como realizar tareas relevantes para el proceso de aprendizaje de la niñez y en el propio campo educativo.
2. Proyecto profesional: actividad académica que aborda una problemática y la generación de una solución práctica para una situación puntual que se observa en una institución pública o privada o, en una comunidad, donde se apliquen las teorías y las técnicas de la disciplina.
3. Práctica profesional dirigida: actividad académica que se realiza mediante la participación activa de cada persona estudiante en la dinámica de una empresa o institución, en donde aplicará a esa realidad, la teoría estudiada en las diversas

Consejo Universitario

- disciplinas y se le evaluará la integración de todos los aprendizajes como futura persona profesional.
4. Ejecución artística pública (concierto, exposiciones, presentaciones y otros): actividad académica aplicada con un nivel de dificultad correspondiente a la rigurosidad del grado académico que se realiza a través de la producción y ejecución artística, documental, audiovisual y otras expresiones de las artes prácticas. Todas las modalidades culminan con la presentación de un informe escrito, una exposición, una puesta en escena, un concierto u otro tipo de presentación acorde al área artística, que será evaluada por el tribunal evaluador.
 5. Informe de investigación teórica, aplicada y/o profesional: Esta modalidad busca potenciar las habilidades investigativas y profesionales y la capacidad de aplicar el conocimiento en contextos específicos, alineados con el énfasis de estudio de cada persona estudiante. Este informe se realizará por medio de la formación integral en el área investigativa.
 6. Proyecto de graduación: trabajo de investigación orientado a la identificación de un problema y de los medios y alternativas innovadoras o de emprendimiento para resolverlo con fundamentación teórica y metodológica relacionada con el área. Siempre estará sustentado en el análisis de una situación dada e incluirá propuestas y alternativas de solución en un contexto de rigurosidad académica. Culminará con la presentación de un producto, cuando así lo exija la naturaleza del proyecto y un informe escrito, así como defenderse en forma oral y pública, ante un tribunal evaluador.
 7. Seminario de graduación: trabajo de investigación que realiza un equipo autorizado de personas estudiantes, que se dirige a investigar y argumentar alrededor de un problema. Deberán investigar y argumentar alrededor de un problema, abordar las teorías y métodos propios de la disciplina y su aplicación a casos específicos en un contexto de rigurosidad académica. La temática de esta actividad académica es propuesta por una o más unidades académicas (incluyendo sedes universitarias) y

Consejo Universitario

será responsabilidad, de cada persona estudiante inscrita en el seminario, desarrollarla y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la unidad académica o carrera. El trabajo deberá ser realizado de tal modo que se pueda determinar el aporte y el dominio del tema de cada persona estudiante participante. Finaliza con un informe escrito o memoria, así como defenderse en forma oral y pública, ante un tribunal evaluador.

8. Examen de grado: Actividad de evaluación de carácter integral y comprensiva, mediante la cual cada persona estudiante es examinada oralmente o por escrito o mediante una combinación de ambas modalidades, en temas relacionados con áreas del plan de estudios completado de la carrera y que han sido debidamente identificados, conjuntamente por la Comisión de TFG y el tribunal evaluador.
9. Pasantía para TFG: Experiencia práctica que implica el desarrollo de un conjunto de actividades inherentes a las que va a realizar cada persona estudiante como profesional. En ella se integran los conocimientos adquiridos por cada persona estudiante, con los que la vaya construyendo a lo largo de al menos un semestre como pasante. Puede llevarse a cabo tanto en el ámbito nacional, como en el internacional. En el caso de pasantías internacionales deberá existir un convenio vigente entre las partes interesadas, lo cual será responsabilidad, en primera instancia, de la persona profesora a cargo de realizar la pasantía y de la unidad respectiva.

Esta modalidad se desarrolla en dos etapas:

- a. Trabajo de campo que debe tener una duración aproximada de 30 días laborales o su equivalente de 240 horas por persona.
- b. Sistematización y divulgación de la experiencia, que debe llevarse a cabo dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de la experiencia dentro de la institución que recibe a la persona estudiante. El informe escrito resultante de una pasantía puede ser realizado individualmente, o por un máximo de tres participantes, reportando el aporte específico de cada quien.

Consejo Universitario

Cada persona estudiante, durante el desarrollo de la pasantía, comparte con la persona profesora a cargo, el desarrollo de su trabajo de manera permanente y en informes escritos.

A la asesoría de cada persona estudiante pasante, se incorpora una persona profesional de la Institución en donde se realiza esta modalidad, para que coordine y supervise acciones entre cada persona estudiante y los actores que forman parte de la experiencia. La distribución y la organización de tareas de cada una de las personas pasantes se establece, previamente, de acuerdo con las características de la pasantía.

La pasantía finaliza con un informe escrito, con una producción digital o gráfica, o un artículo publicable, entre otros productos académicos, en el que se dé cuenta de la experiencia y los aportes a la institución en donde se realiza la actividad y al campo de estudio de cada persona estudiante, que debe defenderse en forma oral ante un tribunal evaluador.

10. Tesis: trabajo de investigación que ofrece una contribución original en cuanto a la comprensión de determinados hechos, fenómenos, problemas o estudios de casos, mediante la aplicación de una metodología apropiada. Este ejercicio académico debe ser realizado tomando en cuenta todos los elementos y procesos propios de la investigación en un contexto de rigurosidad académica. La tesis constituye un tópico para el análisis y deliberación de la especialidad de la carrera.

Reglas comunes para todas las modalidades de TFG:

a. Las diferentes modalidades se podrán elegir según lo siguiente:

i. En Diplomado:

Práctica docente

Consejo Universitario

ii. En Bachillerato:

Proyecto profesional

Práctica docente

Práctica profesional dirigida

Ejecución artística pública

Informe de investigación teórica, aplicada y/o profesional

iii. En Licenciatura

Proyecto de graduación

Seminario de graduación

Práctica profesional dirigida

Informe de ejecución artística

Examen de grado

Pasantía para TFG

Tesis

b. La cantidad de estudiantes por cada una de las modalidades antes descritas será definida por cada una de las carreras de acuerdo con el plan de estudios. Excepto el Seminario de Graduación que se realizará por un equipo de entre tres a seis personas estudiantes máximo y la tesis que se deberá realizar de forma individual o dos personas estudiantes máximo.

c. Se deberá desarrollar en un lapso de entre uno y dos periodos académicos consecutivos (cuatrimestre o semestre según corresponda) de acuerdo con los lineamientos y el plan de estudios de cada carrera. El plazo será prorrogable un período más con el visto bueno de la dirección del TFG y de la persona encargada de carrera en los casos en los que las carreras así lo establezcan. En casos de fuerza mayor la comisión de TFG de cada carrera podrá aprobar un cuarto periodo extraordinario y excepcional.

Consejo Universitario

- d. Según criterio de la persona encargada de la carrera cuando a la persona estudiante le haga falta hasta dos asignaturas del plan de estudios, la persona encargada de la carrera podrá autorizar la matrícula de TFG previa solicitud por escrito de la o las personas estudiantes. En caso de una modalidad que permita el trabajo grupal solo se podrá autorizar la matrícula cuando todas las personas estudiantes que integran el grupo cumplan con esta condición.

Todas las modalidades de graduación (TFG) descritas en los incisos anteriores conllevan a la presentación oral y escrita de un informe inédito, acorde con las características propias de estas modalidades, el cual debe defenderse ante un Tribunal Evaluador o lo que los lineamientos de cada carrera establezcan. En los niveles de diplomado y bachillerato la presentación oral no es obligatoria salvo en los casos que así lo establezca la carrera.

Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, artículo IV-A, inciso 4), celebrada el 11 de agosto del 2022.

Artículo 87:

Posgrados

Las modalidades de TFG serán las siguientes:

- a. Especialidades profesionales: actividades programadas que se aprueban en el plan de estudios y un examen práctico o la presentación de una prueba práctica de graduación.
- a.1. Examen práctico: Se realiza para demostrar la especialización y dominio en el campo profesional, de forma aplicada y es aprobada por la comisión de estudios del posgrado. Este examen se presenta en un plazo máximo de tres periodos académicos consecutivos, prorrogable por un período más, previa solicitud por escrito de la persona estudiante a la comisión de estudio del respectivo posgrado.
- a.2. Práctica de graduación: Es una actividad académica que se realiza en forma individual, en la cual cada persona estudiante demuestra el dominio y aplicación de conocimientos en el plan de especialización establecido, en tres períodos académicos

Consejo Universitario

consecutivos, prorrogable por un período más, previa solicitud por escrito de la persona estudiante a la comisión de estudios de posgrado, según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

a.3 Otro tipo de modalidad de TFG: actividad académica que se realiza en forma individual, en la cual cada persona estudiante demuestra el dominio y la aplicación de conocimientos en el plan de especialización establecido en un plazo de dos períodos académicos consecutivos, prorrogables por un período más, previa solicitud por escrito de la persona estudiante a la persona coordinadora del posgrado. Corresponde a la comisión de estudios de la especialización, definir los otros tipos de modalidad de TFG.

b. Maestría profesional: proceso de investigación práctico aplicado en un contexto de rigurosidad académica mediante alguna de las modalidades que se mencionan en el presente reglamento: las prácticas o proyectos profesionales, producción tecnológica, científica, artística o documental. Este proceso de investigación debe sistematizarse en un informe escrito y defenderse en una presentación oral y pública ante un tribunal evaluador, como se detalla a continuación:

b.1 Práctica profesional dirigida: actividad académica que se realiza individualmente para aplicar habilidades y conocimientos desarrollados en el plan de estudios del posgrado, en personas, empresas, instituciones o comunidades nacionales o internacionales. Cada profesional se inserta en la realidad y aplica la teoría obtenida en las diversas disciplinas. La práctica implica el mejoramiento de las habilidades con base en la aplicación y la utilización de conocimientos y técnicas especializadas. La práctica culmina con un informe escrito inédito y debe defenderse de forma oral y pública ante un tribunal evaluador. La persona estudiante dispone de tres periodos académicos consecutivos posterior a la finalización del plan de estudios, para realizar la práctica dirigida, prorrogable por un período más, previa solicitud justificada por escrito de la persona estudiante a la comisión de estudios del respectivo posgrado.

Consejo Universitario

b.2 Proyecto profesional: actividad académica que aborda una problemática desde las teorías y técnicas de la disciplina, que culmina con la propuesta de una solución práctica para una situación particular de una persona, de una organización pública, privada, o de una comunidad, nacional o internacional. El proyecto profesional puede ser desarrollado de manera individual o en parejas, planteando la relación de ambas partes en el proyecto y definir con claridad el aporte que realizará cada persona estudiante. En este último caso, las personas estudiantes pueden cursar el mismo posgrado o no o cursar posgrados en distintas universidades nacionales o internacionales. La actividad debe tener carácter innovador, propositivo y realizable; culmina con un informe escrito inédito y se presenta en forma pública ante un tribunal evaluador para su evaluación final. Todas las personas estudiantes disponen de tres periodos académicos consecutivos de acuerdo al plan de estudios que ha concluido, para presentar su proyecto profesional y adicionalmente, previa justificación por escrito ante la comisión de estudio del respectivo posgrado, puede solicitar una prórroga por un periodo académico adicional. En el caso en que el proyecto profesional sea desarrollado de manera conjunta entre dos posgrados o universidades distintas las Coordinaciones de ambos programas establecerán los protocolos necesarios para la adecuada ejecución del mismo. Cuando se trate de universidades diferentes, las personas estudiantes deberán aportar el contacto de la o las personas que en su respectiva universidad y posgrado pueden realizar la coordinación respectiva.

b.3 Producción tecnológica, científica, artística o documental: actividad académica de orden creativo y original en lo tecnológico, lo científico, lo artístico o lo documental, que se realiza en forma individual. Esta modalidad se desarrolla a través de la planificación, ejecución y evaluación de una producción intelectual pertinente a un contexto determinado. El informe final se presenta y se defiende públicamente ante un tribunal evaluador y se complementa con la presentación de un informe escrito inédito. Todas las personas estudiantes disponen de tres o cuatro periodos académicos consecutivos de acuerdo al plan de estudios una vez aprobadas todas las asignaturas previas al

Consejo Universitario

- trabajo final de graduación, para presentar su proyecto profesional y adicionalmente, previa justificación por escrito ante la comisión de estudio del respectivo posgrado, puede solicitar una prórroga por un periodo académico adicional.
- b.4 Otro tipo de modalidad de TFG: actividad académica que se realiza en forma individual, en la cual cada persona estudiante demuestra el dominio y la aplicación de conocimientos en el plan de especialización establecido en un plazo de dos períodos académicos consecutivos, prorrogables por un período más, previa solicitud por escrito de la persona estudiante a la persona coordinadora del posgrado. Corresponde a la comisión de estudios de la especialización, definir los otros tipos de modalidad de TFG.
- c. Maestría académica: como requisito de graduación cada persona estudiante debe culminar las asignaturas de su plan de estudios y aprobar el examen de candidatura mediante la presentación de una propuesta de investigación original que conlleve aportes teóricos, metodológicos, prácticos y tecnológicos como forma de generación de nuevos conocimientos, en un contexto de rigurosidad académica, llamado anteproyecto y que mejora mediante el apoyo de los contenidos de las asignaturas y el profesorado que el plan de estudios asigne. La investigación debe realizarse de manera individual y concluye con la presentación de un informe escrito que debe ser inédito. Dicho informe debe defenderse oral y públicamente ante un tribunal evaluador. La persona estudiante dispone de tres a cuatro periodos académicos consecutivos de acuerdo al plan de estudios una vez que haya aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios, para presentar los resultados de la investigación correspondiente. Asimismo, adicionalmente, previa justificación por escrito ante la comisión de estudio del respectivo posgrado, puede solicitar una prórroga por un periodo académico adicional.
- d. Doctorado: inicia como el proceso investigativo que se realiza durante la formación doctoral, una vez que se acepta a la persona estudiante en este posgrado. Para ello,

Consejo Universitario

deberá presentar un anteproyecto y aprobar un examen de candidatura. El requisito de graduación incluye la producción de dos artículos académicos publicables bajo las normas de una revista debidamente indexada y posteriormente, la presentación de una tesis doctoral.

La persona que coordina del doctorado hará envío por escrito a la persona estudiante del acta del examen de candidatura con las observaciones realizadas por parte del tribunal evaluador y el resultado obtenido en el examen de candidatura.

La calificación del examen de candidatura se obtendrá del promedio ponderado de la calificación que otorgue cada persona integrante del tribunal evaluador, por medio de una matriz de valoración, que será facilitada por la persona coordinadora del doctorado. El examen de candidatura se aprueba con una nota mínima de 8.

La tesis doctoral es un trabajo de investigación que se realiza en forma individual. Ofrece una contribución actual, original e inédita en cuanto a la comprensión de determinados hechos, fenómenos, problemas o estudios de casos, mediante la aplicación de una metodología apropiada en un contexto de rigurosidad académica. El plazo máximo para la presentación del informe final de la tesis es de dos años a partir de la fecha de aprobación del examen de candidatura, prorrogable por un año más, solo en casos de demostrada necesidad ante la respectiva comisión de estudios del doctorado. Este ejercicio académico debe ser realizado tomando en cuenta todos los elementos y procesos propios de la investigación. La tesis constituye un tópico para el análisis y deliberación de la especialidad del posgrado. Esta debe ser presentada y comprobada mediante pruebas y razonamientos lógicos, de modo tal que la información acumulada produzca nuevas formas de conocimiento. Concluye con un informe escrito y su defensa oral pública ante un tribunal evaluador, al margen de la publicación de dos artículos en

Consejo Universitario

revistas indexadas considerando las características propias del área del conocimiento del doctorado.

Artículo 88:

La persona estudiante que no concluya alguna de las modalidades de TFG en oferta dentro del plazo establecido, deberá solicitar, por escrito, antes del vencimiento del período académico respectivo, una prórroga justificada ante la comisión de TFG o la comisión de estudios de posgrado, con el visto bueno de la persona que dirige o supervisa el TFG. A esta solicitud se deberá dar respuesta en un plazo de cinco días hábiles, tanto a la persona estudiante como a quien dirija o supervise el TFG. De esta prórroga quedan excluidas las modalidades en las que por los diseños de los planes de estudio no corresponde.

Artículo 89:

En caso de no proceder una prórroga o no concluir durante el plazo ampliado (prórroga), la asignatura será calificada con la sigla PE (perdido) y la persona estudiante podrá iniciar otra vez el proceso de TFG en el siguiente periodo académico, con nuevo tema que se le pueda aprobar.

La calificación se registra con IN, de “Inconcluso”, cuando una persona estudiante debe matricular el periodo académico siguiente, para continuar con el proceso de investigación o TFG dentro del plazo establecido o de prórroga.

Una vez concluido el proceso de alguna de las modalidades TFG y de acuerdo con el desempeño esperado, cada persona estudiante será calificada con nota final de A (aprobado). La calificación se consignará de 1 a 10, siendo la calificación mínima de aprobación en diplomado y bachillerato de 7 y a partir de licenciatura de 8 por el contrario, si no termina el TFG, con PE (perdido).

Consejo Universitario

Artículo 90:

La unidad académica contará con una comisión de TFG por carrera para el nivel de Licenciatura y que estará conformada por los siguientes integrantes:

Licenciatura:

La comisión de TFG estará conformada de la siguiente manera:

- a. La persona directora de la unidad académica o su representante, quien coordina, deberá ser profesional afín a la carrera.
- b. La persona coordinadora de investigación o representante de la unidad académica o, representante de un centro de investigación adscrito a la unidad académica o a la cátedra de investigación correspondiente.
- c. La persona encargada de carrera de la unidad académica.
- d. La persona encargada de TFG de acuerdo con la especialidad de cada carrera, en los casos en que exista en cada unidad académica correspondiente.

Posgrado:

La comisión de TFG estará conformada según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 91:

Son funciones de esta comisión de TFG de Licenciatura:

- a. Promover las áreas de interés por investigar, entre el personal académico y las personas estudiantes de TFG.
- b. Coordinar en la unidad respectiva los procesos de actualización relacionados con el mejoramiento y desarrollo de los TFG.
- c. Coordinar con las comisiones de investigación y centros de investigación adscritos de las unidades académicas o cátedra de investigación, según corresponda, los procesos inherentes al desarrollo de la investigación en la unidad académica y su vinculación con los TFG.

Consejo Universitario

- d. Coordinar con las jefaturas de las sedes universitarias los requerimientos del TFG de la persona estudiante para su realización, incluyendo cualquier acción externa a la sede, que posibilite la conclusión del TFG.
- e. Avalar los manuales de procedimientos específicos relacionados con los procesos de TFG.
- f. Analizar y aprobar el anteproyecto o plan de trabajo de la modalidad de TFG seleccionada por cada persona estudiante y los requisitos metodológicos que sean dispuestos para la modalidad de TFG seleccionada, considerando la pertinencia del problema o tema en relación con las líneas de investigación definidas como prioritarias, la viabilidad de la investigación en cuanto a recursos y tiempo, así como otros criterios establecidos por la dependencia académica entre ellos la vinculación con el objeto de estudio de la carrera.
- g. Conocer y autorizar la extensión del plazo (prórroga) para concluir el TFG en los términos establecidos en este reglamento.
- h. Coordinar las líneas de investigación para TFG de las personas estudiantes, que sean pertinentes, viables y prioritariamente respondan a las necesidades de los territorios o regiones donde se ubican la sede universitaria a la que pertenece la persona estudiante.
- i. Cualquier otra que resulte indispensable para apoyar que la persona estudiante pueda concluir con su TFG.

Artículo 92:

Son funciones de la persona encargada de carrera para Licenciatura en materia del proceso de TFG:

- a. Garantizar el cumplimiento del proceso administrativo y académico, para que cada persona estudiante desarrolle su TFG iniciando desde la pre matrícula, la divulgación y el acompañamiento requerido.

Consejo Universitario

- b. Recibir y emitir criterio sobre las solicitudes de estudio del historial académico y matrícula del TFG de cada persona estudiante.
- c. Participar en la aprobación de los anteproyectos de TFG que corresponden al grado académico.
- d. Establecer las directrices de los TFG de acuerdo con el perfil de salida del plan de estudios y el desarrollo de la disciplina.
- e. Asesorar a cada persona estudiante en la elección de la modalidad, el tema del TFG y sus respectivas implicaciones metodológicas y administrativas.
- f. Verificar que los TFG cumplan con el perfil de salida del profesional, de acuerdo con el plan de estudios.
- g. Dar el aval para que se realice cada presentación o defensa pública de TFG.
- h. Convocar y presidir el tribunal evaluador con todos sus derechos y deberes.
- i. Avalar junto con la comisión de TFG la propuesta de asignación de personas que fungirán como supervisores, directores y profesores para los TFG.
- j. Articular los temas de investigación de los TFG, con las líneas de investigación de las unidades académicas.
- k. Dar seguimiento a cada persona estudiante que ha cumplido con el plan de estudios para que finalice su TFG.

En el caso de los posgrados las funciones de la persona coordinadora se regulan por el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Modificación aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2151, Art. V, inciso 4) de 12 de abril del 2012, con base en lo aprobado en sesión 2148, Art. III, inciso 6) de 29 de marzo del 2012.

Artículo 93:

Además de las funciones ya especificadas en este artículo las personas encargadas de carrera o su representante para esta función específica deben en:

Diplomado y Bachillerato:

Consejo Universitario

- a. Establecer contactos preliminares con los centros de práctica, además de los que pueda proponer la persona estudiante.
- b. Asignar a cada persona estudiante la persona supervisora, que facilita el centro de práctica correspondiente. Asimismo, de manera colegiada con la comisión de TFG coordinar la supervisión del trabajo realizado por la persona estudiante.

Artículo 94:

A nivel de Licenciatura la persona encargada de TFG, como miembro de la comisión de los TFG deberá llevar a cabo todas las actividades tanto académicas como administrativas acordes a la operacionalización de la organización de los TFG que han sido establecidas en cada unidad académica de acuerdo con la dinámica en estos procesos.

Artículo 95:

La persona profesora supervisora de práctica docente o práctica profesional dirigida en el bachillerato o la persona directora o supervisora de TFG para la licenciatura tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir, asesorar, supervisar y evaluar a cada persona estudiante en forma continua y sistemática en el desarrollo del TFG.
- b. Valorar la correspondencia entre el tipo de problema o el tema que se pretende investigar y el tiempo que se dispone para su abordaje metodológico, de manera que se mantenga la calidad académica en el proceso y se asegure su viabilidad.
- c. Velar por la coherencia, rigurosidad académica, congruencia del diseño y del proceso de la investigación, así como del informe final, según el área de especialidad.
- d. Liderar las actividades que permitan la debida ejecución de las funciones del comité asesor del TFG.
- e. Revisar y aprobar los informes parciales del proceso.

Consejo Universitario

- f. A nivel de Licenciatura coordinar con el comité asesor para evaluar los avances de cada persona estudiante y brindar las sugerencias necesarias en las distintas etapas del proceso investigativo.
- g. Asesorar a cada persona estudiante en la preparación de la defensa del TFG.
- h. Formar parte del tribunal evaluador y asistir a la presentación oral o defensa del TFG.
- i. Velar por la calidad y cumplimiento del formato del informe final.
- j. Realimentar, con observaciones por escrito, los avances presentados por cada persona estudiante, dentro de los plazos definidos por cada unidad académica los cuales deben ser de conocimiento de la persona estudiante.
- k. Verificar que las observaciones realizadas por la persona asesora del TFG sean incorporadas por cada persona estudiante en el proceso y en el documento final.
- l. Velar porque el TFG asignado se concluya en el tiempo establecido.
- m. Garantizar la inclusión de las observaciones realizadas por el tribunal evaluador (cuando corresponda) en el documento definitivo.
- n. Aprobar el informe final según las exigencias académicas establecidas en el plan de estudios.
- o. Informar a la persona encargada de la carrera y/o Cátedra de Investigación (cuando corresponda) en los casos de incumplimiento de las exigencias académicas por parte de la persona estudiante o la no incorporación de las observaciones de las personas del comité en el proceso de TFG.
- p. Comunicar a la persona encargada de la carrera y/o a la Cátedra de Investigación (cuando corresponda) mediante nota escrita, el dictamen de aprobación del informe final del TFG. En caso de que no se concluya un TFG en el tiempo asignado, emitirá un informe escrito del avance logrado y la recomendación para una prórroga o finalización del proceso.
- q. Presentar informes cuando corresponda o se le solicita desde la coordinación de carrera.

Consejo Universitario

Para el nivel de Licenciatura en lo correspondiente al Comité Asesor, a la Persona Asesora, al Tribunal Evaluador y a la Cátedra de Investigación, la prórroga o defensa según los diseños de planes de estudio que así lo establecen.

En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 96:

Son funciones de la persona asesora a nivel de Licenciatura:

- a. Formar parte del comité asesor y el tribunal evaluador, con todos sus derechos y deberes.
- b. Asesorar a cada persona estudiante, de forma conjunta con la persona encargada de carrera o directora del TFG, con respecto a las acciones por realizarse en todo el proceso del TFG.
- c. Analizar críticamente y resolver, junto con la persona directora del TFG y cada persona estudiante, los aspectos conceptuales y metodológicos del trabajo.
- d. Analizar y emitir por escrito su criterio sobre los informes parciales y final que prepara cada persona estudiante. Esto en un plazo no mayor de 15 días naturales.
- e. Enviar copia digital a la persona que funge como directora del TFG y a la persona encargada de la carrera de las observaciones y las sugerencias realizadas al trabajo elaborado.
- f. Aprobar por escrito el informe final del TFG, en coordinación con la persona responsable de la dirección.
- g. Asistir a las defensas públicas de TFG.

En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento

Consejo Universitario

del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 97:

En el caso de las carreras de licenciatura y posgrado cada persona estudiante cuenta con un comité asesor integrado por una persona directora de TFG y una asesora o lectora, para orientar a la persona postulante en el proceso de investigación.

Artículo 98:

El tribunal evaluador en el grado académico de bachillerato universitario tiene como funciones evaluar el informe final de cada persona estudiante y emitir por escrito su nota su aprobación o reprobación ante la persona encargada de la carrera. Estará integrado por la persona encargada de la carrera o su representante (quien preside), la persona directora de TFG o la persona supervisora (en caso de práctica dirigida o docente).

El tribunal evaluador en el grado académico de licenciatura estará integrado por la persona encargada de la carrera (quien preside), la persona directora de TFG, la persona asesora o lectora de TFG y una persona representante de la Comisión de TFG de la unidad académica correspondiente.

Son funciones de un tribunal evaluador al grado de licenciatura:

- a. Evaluar para aprobar o reprobar el informe final y la presentación o defensa del TFG.
- b. Asistir a la presentación y defensa oral del TFG en el lugar, fecha y hora establecida, por la persona encargada de la carrera, ya sea presencial o virtual.
- c. Comunicar, previamente, a cada persona estudiante los criterios que se toman en cuenta en la evaluación de los aprendizajes.
- d. Levantar y firmar un acta del proceso de evaluación de los aprendizajes donde constará la asistencia de las personas miembros del tribunal evaluador (física o digital), así como de la persona estudiante, el resultado de la evaluación y cualquier

Consejo Universitario

observación que se considere pertinente por el tribunal que deba modificarse o incluirse como condición de graduación en el TFG en un plazo fijado.

En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 99:

Son responsabilidades de cada persona estudiante en el proceso de TFG:

- a. Permanecer matriculado en las asignaturas correspondientes del proceso de TFG, para mantener la condición de persona estudiante activa de la UNED, según corresponda a pregrado y grado o posgrado, hasta el momento de finalizar o defender su TFG.
- b. Asumir una actitud de compromiso durante todo el proceso de trabajo.
- c. A nivel de Licenciatura analizar las observaciones que el comité asesor, el tribunal evaluador y la persona encargada de la carrera o bien la comisión de TFG, realiza a las propuestas, anteproyectos, avances e informe final. Debe incluir y modificar aquellos aspectos que se le indiquen para mejorar la calidad académica del trabajo de graduación.
- d. Asistir, puntualmente, a todas las sesiones que le convoquen, en conjunto o no, la persona supervisora o directora y las personas asesoras, para llevar a cabo el trabajo de graduación.
- e. Asumir una actitud ética y de integridad académica durante la ejecución y la evaluación del trabajo de graduación, así como brindar el debido respeto a las personas directora, asesora y persona supervisora y a las recomendaciones académicas que se le brinde.
- f. Realizar un análisis crítico de las sugerencias hechas por la persona supervisora de práctica o bien por el comité asesor según corresponda e incorporarlas a su trabajo de graduación, en el plazo fijado.
- g. En caso de no concluir el TFG en el plazo definido debe solicitar antes del vencimiento del período académico respectivo, por escrito, la prórroga a la persona encargada de

Consejo Universitario

carrera (aplica solo en la modalidad donde la prórroga esté autorizada). En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

- h. En caso de que la persona estudiante requiera una suspensión temporal del TFG deberá solicitarla a su respectiva Comisión, esta podrá ser por un máximo de dos periodos académicos, por una única vez en caso debidamente justificado. La comisión tendrá 10 días hábiles para brindar respuesta a la persona estudiante.
 - i. En caso de reprobación del TFG la persona estudiante deberá matricularlo nuevamente, de acuerdo con los lineamientos definidos por cada carrera.

Artículo 100:

De acuerdo con el nivel académico (pregrado, grado o posgrado según corresponda) así como la especificidad y el objeto de estudio, el cumplimiento del TFG pretende que cada persona estudiante demuestre de manera integral las siguientes capacidades:

- a. Dominar los conocimientos acerca del objeto de estudio de la carrera que cursa.
- b. Aplicar los aprendizajes desarrollados y herramientas o técnicas necesarias para plantear soluciones a problemas específicos de la carrera, de la disciplina, de la comunidad, territorio o de la sociedad.
- c. Emplear métodos y técnicas de investigación pertinentes en su disciplina y de la modalidad de TFG elegida.
- d. Llenar y entregar a tiempo y en forma, la documentación pertinente que solicite la carrera o posgrado y evidenciar consentimientos informados, acuerdos de confidencialidad o cualquier otro aspecto necesario de documentar, para el desarrollo del TFG.
- e. Demostrar su capacidad científica, creativa, investigativa, ética y responsable en el producto o resultado de TFG en un contexto de rigurosidad académica (incluido el uso correcto de lenguaje científico).
- f. Comunicar asertiva y técnicamente los contenidos y resultados de su TFG.

Consejo Universitario

- g. Utilizar eficazmente las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramientas de trabajo y de comunicación en el proceso de su TFG y que le permitan evidenciar además la presentación de un trabajo original y de autoría directa de su parte, sea individual o para el equipo, según el aporte que le corresponda hacer en una modalidad de trabajo en colectivo.
- h. Asumir una actitud de compromiso permanente con los valores éticos de la Universidad.

Artículo 101:

Sobre la evaluación del TFG:

Para la calificación del TFG se tomará en cuenta el proceso de elaboración y su defensa final, cuyo puntaje será distribuido de acuerdo con los criterios y especificaciones que la unidad académica determina. La etapa de proceso será evaluada por el comité asesor, siguiendo los criterios emitidos por la carrera. Asimismo, cada carrera se encargará de diseñar y entregar a cada uno de los miembros del tribunal evaluador un instrumento de calificación, que incluya los criterios de desempeño que serán evaluados y la escala de calificación que se va a utilizar durante la defensa del TFG. El tribunal evaluador calificará el trabajo como: aprobado con distinción, aprobado o reprobado, según sea el caso, asignando las calificaciones de la siguiente manera:

- a. Aprobado con distinción: Haber obtenido una calificación promedio entre el rango de 10,00 y 9,50, así como contar con el voto unánime de todas las personas del tribunal evaluador.
- b. Aprobado: Haber obtenido una calificación mayor de 8,00 en concordancia a lo indicado en el Artículo 56 de este reglamento.
- c. Reprobado: Haber obtenido una calificación menor a 8,00 en concordancia a lo indicado en el Artículo 56 de este reglamento.

Consejo Universitario

En el acta se debe consignar en letras si el TFG es aprobado con distinción, aprobado o reprobado.

Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, ARTICULO IV-A, inciso 4), celebrada el 11 de agosto del 2022.

Artículo 102:

La defensa pública de alguna de las modalidades de TFG de grado y posgrado se puede realizar de manera presencial, virtual o híbrida. Si se realiza en forma virtual, se deben utilizar los medios o plataformas digitales que ofrece la universidad, para lo cual se utilizará el protocolo específico, definido por el Consejo de Rectoría.

La persona estudiante será convocada a la sesión virtual por parte de la carrera, atendiendo las consideraciones y formato necesarias para tal fin, definiendo el tribunal evaluador, así como la fecha y hora de Costa Rica, en el que se llevará a cabo la sesión. Se debe garantizar el medio tecnológico utilizado para que cumpla con las condiciones de deliberación, colegialidad y simultaneidad.

La presidencia del tribunal evaluador debe:

- a. Verificar la identidad de la persona estudiante, mediante la revisión del documento de identidad.
- b. Verificar el quórum para realizar la defensa final, el cual debe ser un mínimo de tres personas, dentro de las cuales indispensablemente deberán estar la persona encargada de carrera y la persona directora o supervisora del TFG.
- c. La presidencia del tribunal evaluador debe solicitar a todas las personas participantes mantener las cámaras encendidas y grabar la sesión, previo consentimiento de las personas participantes. La grabación es de uso exclusivo de la carrera.
- d. La presidencia del tribunal una vez finalizada la sesión, debe consignar la nota de la persona estudiante en el acta correspondiente, la cual será enviada a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil con su firma.

Consejo Universitario

Se debe registrar toda la información anterior, además de lo que se consigna en el acta declaratoria para tal fin, el resultado de la votación con la calificación obtenida.

Los miembros del tribunal podrán deliberar en grupo y en línea sobre el resultado, sin la participación virtual de personas estudiantes, quién(es) se desconectarán de la sesión virtual para tal efecto. Quien preside el tribunal evaluador, levantará las recomendaciones, observaciones y calificación que otorguen todos los miembros del tribunal, incluyendo el suyo. Las enviará por medio del correo electrónico para que de forma explícita respondan su aprobación o no aprobación. Estos correos se incorporan como anexo al acta respectiva y se indica así por la presidencia del tribunal y parte del expediente de la persona estudiante en la carrera o programa.

Se le informa a cada persona estudiante que se le envía por correo electrónico, el acta de defensa para su aceptación de condiciones, y la fórmula para cesión de derechos, la cual deberá firmar en físico y enviarla por correspondencia, o bien, con firma digital (si posee una) y enviarla por correo electrónico, lo que de previo podrá ser coordinado junto con las otras disposiciones del acto.

Artículo 103:

Distinciones en los TFG:

Para el otorgamiento de una distinción se requiere el voto unánime de todas las personas integrantes del tribunal evaluador, que tomarán en cuenta los siguientes aspectos para determinar la calidad del TFG: que cada estudiante asistió a todas las sesiones de asesoramiento, cumplió con las debidas recomendaciones del comité asesor, realizó una defensa sobresaliente del trabajo, brindó aportes especiales al campo de estudio y demostró originalidad y rigurosidad metodológica, cumplió los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral. El otorgamiento de la distinción y su justificación serán consignados en el acta correspondiente. Si el trabajo es calificado con distinción el

Consejo Universitario

tribunal evaluador puede además recomendar que, con base en este, se elabore una publicación en el formato y medio más adecuado.

Artículo 104:

Las unidades académicas mediante las diferentes carreras y posgrados en materia de TFG tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Divulgar las posibilidades que existan para involucrar a cada persona estudiante en sus distintos proyectos de investigación y extensión universitaria con vinculación territorial, como alternativa para realizar su TFG.
- b. Publicar periódicamente y por diferentes medios, listado de posibles organizaciones e instituciones públicas o privadas y comunidades, que puedan apoyar procesos de realización de TFG, asociados a carreras y posgrados.
- c. Articular las diferentes dependencias involucradas en los procesos de TFG como lo son: comisión de TFG, comité asesor, tribunal evaluador, comisiones de estudio de posgrado y, comisión académica de posgrado de unidad.
- d. Informar a cada persona estudiante sobre los procesos que deben seguir, según sea el nivel académico, las modalidades de TFG y las dependencias u organizaciones que se involucran con su TFG.
- e. Divulgar las modalidades y las especificaciones que debe cumplir cada persona estudiante que realiza su TFG, de acuerdo con la carrera que cursa y tipo de TFG elegido.
- f. Informar por escrito haciendo uso del correo institucional a cada persona estudiante que completó en tiempo y forma la pre matrícula los plazos, especificaciones y procesos necesarios para que sus propuestas y sus informes finales de trabajo de graduación sean evaluados, recibidos y aprobados.

Artículo 105:

Los lineamientos que conducen los procesos académicos de aprobación, ejecución y

Consejo Universitario

presentación de los TFG son normados por este reglamento y los procedimientos definidos por la carrera o posgrado, derivado de este reglamento.

Artículo 106:

La persona estudiante deberá entregar una copia digital de la versión aprobada de su TFG a la Biblioteca y a la unidad académica, bajo responsabilidad de contar con los debidos permisos técnicos, legales y ambientales que garantizaron la viabilidad del TFG y con su respectiva cesión de derechos.

En caso de que el resultado de TFG responda a una patente de invención que requiera registro formal, la persona coordinadora de carrera o posgrado tendrá la competencia para brindar un plazo adicional de entrega del documento a la Biblioteca.

La persona que coordina la carrera o posgrado debe enviar el acta firmada por las personas que conforman el tribunal evaluador y por la persona estudiante, a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, así como realizar el debido registro de aprobación en los sistemas institucionales.

Artículo 107:

La Vicerrectoría de Docencia en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, tienen la responsabilidad de articular y expresar, al menos una vez al año, a las personas encargadas o coordinadoras de carrera o posgrado sobre áreas de interés y líneas de investigación estratégicas que se pudieran priorizar desarrollar por las unidades académicas de la UNED, a modo de una orientación para el desarrollo de posibles TFG. Estas líneas de investigación deberán ser divulgadas a la población estudiantil y responderán principalmente a las necesidades de los territorios.

Capítulo XII

Graduación

Cambio en numeración de artículos por modificación del capítulo XI por acuerdo del Consejo Universitario en sesión ordinaria 3041-2024, Art. III-A, inciso 3) celebrada el 26 de setiembre del 2024.

Artículo 108:

El presente capítulo tiene como propósito establecer los lineamientos generales que rigen lo referente a graduaciones.

Artículo 109:

Cada estudiante que reúna los requisitos para graduarse, debe solicitar el estudio de graduación en su CEU, mediante el formulario que consta en el Sistema de Graduaciones (SISGRA).

Artículo 110:

Para efectos de ser inscrito en graduación cada estudiante deberá: Cumplir una residencia mínima del 50% de los créditos del plan de estudios correspondiente al nivel académico al que aspira.

Se exceptúan de lo anterior los casos de convenios vigentes. Además, deberá encontrarse al día con las obligaciones administrativas y financieras asumidas con la Universidad.

Artículo 111:

La OR remite el expediente para su dictamen a la unidad académica respectiva, en los tres días hábiles después de tramitada en el SISGRA. Cada una de las unidades académicas que intervengan en el proceso tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta. Los casos denegados deben ser claramente razonado e indicar el fundamento que dio origen a la denegación.

Consejo Universitario

Artículo 112:

El dictamen de la Unidad Académica correspondiente a los casos denegados debe ser claramente razonado e indicar el fundamento que dio origen a la denegación.

Artículo 113:

Si cada estudiante que presentó el estudio no está satisfecho con la resolución podrá solicitar, dentro los ocho días hábiles siguientes, la revocatoria, a la persona encargada de carrera, quien deberá resolver en plazo de ocho días hábiles; de persistir la inconformidad podrá apelar en subsidio ante el director de la unidad académica respectiva, con iguales plazos.

La OR comunicará a cada estudiante por escrito, o por los medios legalmente válidos, el resultado del estudio. Esa comunicación refleja la posición oficial de la UNED.

Artículo 114:

Cada estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramentará ante el rector o su representante, en un acto al cual se le convoque para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión.

La Oficina de Registro comunicará a los estudiantes por escrito, o por los medios legalmente válidos, el resultado del estudio. Esa comunicación refleja la posición oficial de la UNED.

Artículo 115:

La fórmula oficial del juramento será:

Rector: “¿Juráis a Dios o por lo más sagrado de vuestras creencias y prometéis a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, los valores y los principios fundamentales de la UNED, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Graduando: -Sí juro-. Rector: -Si así lo hicieréis, Dios o por quien

Consejo Universitario

juraste os ayude; y si no, Él o por quien juraste, la Patria y la Universidad os lo demanden”.

Artículo 116:

La UNED podrá juramentar mediante actos realizados de manera virtual o presencial a personas estudiantes que residan fuera del territorio nacional, que no puedan ser juramentadas en el país.

En el caso de la juramentación presencial fuera del territorio nacional, la persona que ejerza el cargo de la Rectoría podrá delegar dicho acto en la persona jerarca a cargo del Servicio Exterior de Costa Rica, en el lugar de residencia de cada estudiante, quien deberá enviar a la UNED constancia dando fe de que se llevó a cabo la juramentación y el nombre del grupo de personas graduandas.

La Oficina de Registro y Administración Estudiantil, a solicitud de la persona interesada, quien cubrirá los gastos respectivos, coordinará el proceso del envío certificado del diploma, a la dirección que la persona interesada ha señalado.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2891-2022, Art. III-A, inciso 12), celebrada el 20 de enero del 2022

Artículo 117:

Los diplomas no retirados el día del acto de la graduación serán custodiados hasta por seis meses en la Oficina de Registro. Una vez transcurrido este plazo, serán destruidos. Cada estudiante podrá solicitar una nueva emisión cancelando los derechos correspondientes nuevamente.

En los casos de reposición de título, adicional al costo de reposición, se deben publicar tres edictos en el diario Oficial La Gaceta, según información que brinde la OR. Los costos de publicación de estos edictos serán cubiertos por el estudiante.

Consejo Universitario

Disposiciones finales artículo 118:

La DAES en conjunto con la DIC tomará las medidas pertinentes para dar a conocer a cada estudiante esta normativa y sus consecuencias. La Vicerrectoría Académica divulgará esta normativa y analizará sus consecuencias con el personal de las diferentes unidades académicas. La Vicerrectoría Ejecutiva divulgará esta normativa, analizará las consecuencias y tomará las providencias necesarias para implementar los cambios necesarios.

Transitorio:

Todos aquellos estudiantes que hayan ingresado en determinada carrera, estando en vigencia el Reglamento General Estudiantil, aprobado en la sesión 1980-2009, Art. IV, inciso 7), del 4 de junio del 2009, se les aplicará la normativa vigente para ese momento, por constituir situaciones jurídicas que generan derechos subjetivos o intereses legítimos durante su vigencia, y no ser procedente aplicar la retroactividad de la ley, en perjuicio de los derechos subjetivos adquiridos de buena fe. Este transitorio tendrá una vigencia de dos años.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2185, Art. V, inciso 3) de 26 de julio del 2012.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2145, Art. IV, 1-a) de 15 de marzo del 2012. Acuerdo analizado posteriormente en sesión No. 2151, Art. V, inciso 4) de 12 de abril del 2012.